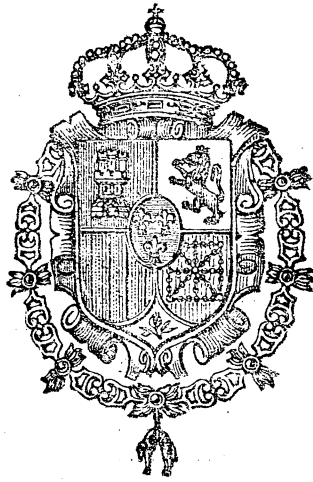


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunda.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un Mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS, Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR: Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO: Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Almería y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	1.688.498	78
PROVINCIA DE ZAMORA		
D. Marcelino del Valle, de la capital.....	25	
D. Pedro Cabello Setien, de id.....	25	
D. José Carril, de id.....	25	
Colectado en la capital por la Estudiantina Zamorana.....	1.767	31
Donativo de la Sociedad de la clase obrera La Fraternidad.....	120	
Idem de los feligreses de la parroquia de la Horta.....	82	25
Idem id. de la de la Magdalena.....	80	25
Idem de los vecinos de Cañizo.....	2	31
Idem del Ayuntamiento y pueblo de Andavia..	101	67
Idem del Maestro y discípulos de la Escuela de niños de Suelmo.....	9	15
Idem del Ayuntamiento de Fuentes Preadas..	20	
Idem del id. y vecinos de Fuentesauco.....	67	64
Idem del id. é id. de Malva.....	158	22
Idem del id. é id. de Piedrahita de Castro.....	69	67
Idem de los vecinos de Maderal.....	102	69
Idem del Ayuntamiento y vecinos de Cionad..	68	59
Idem del id. é id. de Carbellino.....	76	63
Idem del id. é id. de Cuelgamures.....	44	32
Idem del id. é id. de Jatará.....	46	63
Vecinos de Fuentes de Ropel.....	43	95
Ayuntamiento y vecinos de Benajiles.....	86	25
Idem id. de Aspariegas.....	216	85
Idem id. de Vallaleampo.....	64	99
Idem id. de Brime y Soq.....	22	94
Idem id. de Bustillo.....	246	53
Idem id. de Manganeses de la Lampreana.....	221	75
Idem id. de Taragabuena.....	313	87
Idem id. de Gema.....	162	32
Idem id. de Villabrazaro.....	94	90
Vecinos de Fresnadiello.....	10	
Ayuntamiento y vecinos de Peñausende.....	96	78
Idem, empleados y vecinos de Fermoselle.....	746	84
Idem y vecinos de Peñagonzalo.....	87	37
Idem id. de Sobradillo de Palomares.....	42	75
Vecindario de Villardondiego.....	103	78
Idem de Villanueva de Campeán.....	99	15
Idem de Perilla de Castro.....	55	
Idem de Faramontanos.....	37	90
Ayuntamiento y vecinos de Perdigon.....	780	
Vecinos de Cubo del Vino.....	62	90
Ayuntamiento y vecinos de Fontanillas de Castro.....	59	24
Idem id. de San Esteban del Moler.....	98	22
Idem id. de Cercinos de Campos.....	226	72
Vecindario de Guarrate.....	114	17
Ayuntamiento y vecinos de Santovenia.....	92	
Idem id. de Vezdemarban.....	203	95
Idem id. de Pajares.....	264	05
Idem id. de Vidayanes.....	79	
Idem id. de San Miguel de la Rivera.....	144	93
Vecindario de Valdefinjas.....	33	15
Ayuntamiento y vecinos de Jambrina.....	288	72

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE BALEARES		
Parroquia de Santa Eulalia.....	3.267	07
Idem de Santa Cruz.....	1.293	57
Idem de San Miguel.....	1.439	35
Idem de San Nicolás.....	1.328	73
Término municipal.....	276	
Arrabal de Santa Catalina.....	309	16
PROVINCIA DE SALAMANCA		
Ayuntamiento de Ledesma.....	326	50
Idem de Barrueco Pardo.....	122	50
Idem de Barbadillo.....	30	
Idem de Parada Rubiales.....	55	25
Idem de Peñaranda y empleados.....	176	25
Idem de Arcediano.....	100	
Idem de Peleña.....	50	
Idem de Rágama.....	50	
Idem de Manzano.....	75	
Idem de Montejo.....	50	
Idem de Palencia Negrilla.....	50	
Idem de Robledo.....	41	
Idem de Sancti Spiritus.....	50	
Idem de Aldehuela de Jeltos.....	25	
Idem de Bañobárez.....	30	
Idem de Tardáguila.....	50	
Idem de Macotera.....	75	
Idem de Pelayos.....	25	
Idem de Cabrerizos.....	25	
Idem de Navarredonda de Salvatierra.....	25	
Idem de Coca de Alba.....	25	
Idem de Casas del Conde.....	24	87
Idem de Masueco.....	22	50
Idem de Guijuelo.....	25	
Idem de Sotoserrano.....	25	
Idem de Terradillos.....	25	
Idem de Villaseca de los Gamitos.....	25	
Idem de San Cristóbal de la Cuesta.....	25	
Idem de Arabayona de Mógica.....	50	
Idem de Cantalpino.....	75	
Idem de Cabezuela de Salvatierra.....	30	25
Idem de Casasola de la Encomienda.....	5	
Idem de Pelarrodriguez.....	12	50
Idem de Montemayor.....	57	08
Idem.....	30	
Idem de Cabezas de Framontanos.....	20	
Idem de Guijuelo del Barro.....	25	
Idem de la Encina.....	20	
Idem de Topas.....	25	
Idem de Negrilla.....	25	
Idem de Zarza de Puzareda.....	25	
Idem de Don Pelayo.....	25	
Idem de Villarbuena.....	20	
Idem de Doñinos de Ledesma.....	20	
Idem de Pizarral.....	30	
Idem de Pajares.....	19	25
Idem de Buenamadre.....	10	
Idem de Cabezabellosa.....	12	30
Idem de Añover de Tormes.....	8	
Idem de Juzbado.....	12	30
Idem de Carpio de Araba.....	25	
Idem de Hinojosa del Duero.....	30	
Idem de Fuentes de Béjar.....	25	
Idem de Babilafuente.....	50	
Idem de Palacios Rubios.....	25	
Idem de Fuenteliante.....	25	
Idem de Carbajosa de la Sagrada.....	15	
Idem de Monleras.....	25	
Idem de Puente del Congosto.....	20	
Idem de Corporacio.....	15	
Idem de Cantaracillo.....	25	
Idem de Bermellar.....	25	
Idem de Cabeza del Caballo.....	25	
Idem de Galisaucho.....	25	
Idem de Pincal de Salvatierra.....	25	
Idem de Golpejas.....	25	
Idem de Galanduste.....	50	

	Pesetas.	Cénts.
Idem de Alcabueja.....	25	
Idem de los Santos.....	25	
Idem de Peralejos de Arriba.....	10	
Idem de Galindo.....	25	
Idem de Herguínjuelo de Ciudad Rodrigo.....	12	50
Idem de Villares de la Reina.....	30	
Idem de Castellanos de Moriscos.....	25	
Idem de Poveda de las Cintas.....	25	
Idem de Retortillo.....	250	
Idem de Castillejo Martín Viejo.....	50	
Idem de Sasmiro.....	25	
Idem de Atalaya.....	65	
Idem de Vidola.....	7	50
PROVINCIA DE VALLADOLID		
Ayuntamiento y vecinos de Quintanilla de Trigueros.....	5	
Idem de Nava del Rey.....	250	
Idem de Villavaquerín.....	50	
Vecindario de id.....	62	20
Idem de Valverde.....	37	
Ayuntamiento de Villanueva de las Torres.....	105	
Idem de Arcazaren.....	15	
Vecindario de id.....	70	07
Ayuntamiento de Villalba del Alcor.....	25	
Vecindario de id.....	27	
Ayuntamiento de Velilla.....	10	
Vecindario de id.....	30	
Ayuntamiento de Tordesillas.....	227	
Vecindario de id.....	119	
Ayuntamiento de Olmedo.....	225	
Vecindario de id.....	24	00
Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio..	15	
Secretario de id.....	5	
Ayuntamiento de Padilla de Duero.....	50	
Idem de Castrodeza.....	50	
Vecindario de id.....	50	
Ayuntamiento de Fresno el Viejo.....	30	
Vecindario de id.....	75	
Ayuntamiento de Herrín de Campos.....	25	
Vecindario de id.....	22	
Ayuntamiento de Esguevillas.....	50	
Vecindario de id.....	17	
Ayuntamiento de Aguilar de Campos.....	75	
Idem de Valoria la Buena.....	20	
Vecindario de id.....	110	00
PROVINCIA DE JAÉN		
Comisión del Sagrario de la capital.....	19	75
Ayuntamiento de id., de imprevistos.....	1	00
Concejales del mismo.....	355	
Empleados del mismo.....	103	25
Suscripción de los cinco distritos de la capital..	162	64
PROVINCIA DE ORENSE		
Ayuntamiento de la capital, por el 10 por 100 de imprevistos.....	200	
Idem por un día de haber del personal.....	126	14
Los alumnos de la Escuela Normal de Maestros.....	20	
D. Joaquín Becerra Romero.....	25	
D. José Becerra Domínguez.....	25	
La niña María Becerra Novoa.....	5	
D. Enrique Otero.....	10	
Ayuntamiento de Trasmiras, por el 10 por 100 de imprevistos y un día de haber de sus empleados.....	75	
Se. Alcalde de Baltar.....	10	
Ayuntamiento de id., por el 10 por 100 de imprevistos y un día de haber de sus empleados.....	25	17
Idem del Barco, del capítulo de imprevistos... Sr. Alcalde y vecindario del mismo.....	70	
D. Augusto Trinado.....	25	
Ayuntamiento de Gomesende, por el 10 por 100 de imprevistos y un día de haber de sus empleados.....	15	

	Pesetas. Cént.
PROVINCIA DE ALICANTE	
El Ayuntamiento de Callosa de Segura, importe del 40 por 100 de imprevistos	100
Empleados del mismo y vecindario	439'75
Ayuntamiento de Cox, por el 40 por 100 de imprevistos y un día de haber del personal	46'25
Recaudado por la Junta de socorros del mismo	239'75
PROVINCIA DE LOGROÑO	
Ayuntamiento de Alesanco, por el 40 por 100 y recaudación	182'25
Idem de Valdemadera	13'40
Idem de Santurdejo	61'00
Idem de El Redal	409'47
Idem de Azofra	49'64
Idem de Corera	409'47
Idem de Agoncillo	47'68
Idem de Berceo	402'30
Idem de San Román	430'29
Idem de El Rasillo	216'20
Idem de Matute	179'45
Idem de Rivas	27'40
Idem de Badarán	244'21
Idem de Trisio	99'18
Idem de Canillas	69'05
Idem de Villarejo	40'65
Idem de Cañas	37'50
Idem de Briones	953'31
Idem de Soto	130
Idem de Alfaro	500
Idem de Laguna	439'37
Idem de Gojuela	23'84
Idem de Villar de Arnedo	474'40
Idem de Munnilla	255
Idem de Brieva	250
AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA	
D. Donato Hidalgo Hidalgo, Presidente, por un día de haber	21'25
El mismo, por donativo particular	48'75
D. Hipólito del Campo, Magistrado, un día de haber	47'05
El mismo, por donativo particular	7'95
D. Luis Tejerina, Magistrado, un día de haber	47'05
El mismo, por donativo particular	7'95
Secretario y demás empleados, un día de haber	31'34
Remitido por el Juzgado de Carrión	37
Idem por el id. de Saldaña	50
Entregado por el Decano del Colegio de Abogados de la capital	40
Idem por el id. de id. de Procuradores de la misma	55
RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA	
Día 30 de Enero.	
Sres. Jefes y Oficiales del batallón depósito de Cuenca, núm. 8	93'60
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 1.182 francos procedentes de la suscripción abierta en el Consulado de España en Trieste	4.102'73
El mismo, producto de 4.024'80 francos remitidos por la Legación de España en Viena por la suscripción abierta en dicha capital, Budapesth y Brünn	4.061'25
El regimiento de caballería húsares de la Princesa, núm. 49	509'43
PROVINCIA DE ALMERÍA	
Excmo. Sr. Gobernador civil, en nombre de varios pueblos y corporaciones	262'75
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Batallón depósito de Cáceres	13'85
Idem reserva de id.	439'40
Parque de Artillería	31
Cuarto de Ingenieros militares	58
Idem de Administración militar	207'37
Idem de Sanidad militar	74'25
PROVINCIA DE BARCELONA	
Regimiento de Asia	637'07
Batallón reserva de Santa Coloma de Farnés, número 24	432'42
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Ayuntamiento de Basourí	5
Idem de Güenes	492
Idem de la villa de Murguía	100
Idem de Elorrio	237
Idem de Baracaldo	500
Idem de Lequeitio y vecinos	2.758
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
Remonta de Córdoba, segundo establecimiento	493'49
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Ayuntamiento de Ortigueira	485
Idem de Coujo	445
Administradores de Loterías de la provincia	90
PROVINCIA DE HUESCA	
Ayuntamiento, empleados y vecindario de Tolva	43
Idem id. id. de Almudévar	307'77

	Pesetas. Cént.
Idem id. id. de Campo	54'07
Idem id. id. de Peralta de la Sal	300
Idem id. id. de Fañanás	433'75
Idem id. id. de Adahuesca	85
Idem id. id. de Esteuer	25
Idem y vecindario de Borán	63'25
Idem id. de Labata	400
Idem de Asó de Sobremonte	20
Vecindario de Villacamps	46'50
Idem de Barluenga	82
Idem de Alcubierre	90
Idem de Torres de Alcanadre	66'35
PROVINCIA DE JAÉN	
Ayuntamiento de Jimena y vecinos	427'60
Idem de Villargordo id.	204'58
Idem de Villanueva del Arzobispo id.	640'13
Idem de Higuera de Arjona	404
PROVINCIA DE MURCIA	
D. José María López Sanz, por el Ayuntamiento y pueblo de Caravaca	220'50
D. José Molina Andréu, por un día de haber del personal de la Biblioteca provincial	950
D. Juan Lamarea, por la villa de Archena	838
D. Hipólito Martínez, por el Ayuntamiento de Totana, é impuesto del 40 por 100 de imprevistos	423'75
El mismo, por los Concejales del mismo Ayuntamiento	255
Idem, por los vecinos del id.	4.79'47
Idem, por los empleados del id.	405'75
PROVINCIA DE OVIEDO	
Sres. Jefes, Oficiales é individuos del batallón reserva de Gijón, núm. 116	118'50
Idem id. depósito, núm. 116	99'85
PROVINCIA DE SALAMANCA	
Los vecinos del pueblo de la Maya	22
PROVINCIA DE SEVILLA	
El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía	495
Idem de Aguadulce y varios vecinos	225
Idem de Almensilla, empleados y varios vecinos	465'75
Idem de Pilas y sus empleados	225
El vecindario de Fuentes de Andalucía	305
El Alcalde de Cantillana, por la suscripción abierta en dicho pueblo	560
PROVINCIA DE TOLEDO	
Excmo. Sr. Gobernador civil, en nombre del Ayuntamiento y vecinos de Pulgar	69
El mismo, en nombre del id. de Cobeja y vecinos	40
Idem, en id. del pueblo de id.	42'09
PROVINCIA DE ZAMORA	
El batallón depósito de Toro, núm. 109	93'85
Idem reserva de id. id.	436'27
PROVINCIA DE ALBACETE	
Ayuntamiento de Madrigueras	200
Idem de Alcaraz	300
Vecinos de Madrigueras	314
Idem de Bienservida	209'25
Idem de Alcaraz	740
El Presidente de la Audiencia y Juzgados de la provincia	365'37
El mismo, suscripción por él iniciada	4.448'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
El Ayuntamiento de Corduente	20
Los vecinos de id.	40
Idem de Casas de San Galindo	25
Idem de Morillejo	33'27
Idem de Alpedrete	22'40
Idem de Villaseca	9
Idem de Cobeta	59'53
Idem de Hontoba	22'48
Idem de Atienza	280'25
El Ayuntamiento de Alboreca	45'50
Los vecinos de Alcorlo	43'85
Idem de Prados Redondos	55
Idem de Utande	40'50
Idem de Albares	57'03
Idem de Beleña	45'23
Idem de Espinosa de Henares	433'75
Idem de El Pozo de Guadalajara	42'60
Idem de Escariche	24'47
Idem de Armuño	40'28
Idem de Uceda	402'50
Idem de Chera	32'50
El Ayuntamiento y vecinos de Molina	493'44
D. Ezequiel de la Vega, Depositario de Guadalajara	3.094'27
PROVINCIA DE SEGOVIA	
Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallón depósito de Segovia, núm. 6, un día de haber	93'85
El Ayuntamiento de Vegas de Matute, por el 40 por 100 de imprevistos, día de haber de los empleados municipales, y donativo de los	

	Pesetas. Cént.
Concejales, Cura párroco y vecinos	63'25
Idem de Domingo García, 40 por 100 de imprevistos y donativo de Concejales y vecinos	38'98
Idem de Laguna Rodrigo, 40 por 100 de imprevistos, día de haber de los empleados, id. de los vecinos	27'25
Idem de Valleruela de Pedraza, id. id. id. y Concejales	20'97
Idem de Bernuy de Porreros, 40 por 100 de imprevistos, día de haber de los empleados municipales y donativo de los vecinos	48'45
Idem de Olambrada, id.	87
Idem de Miguel Ibáñez, id. id., y de Concejales, Secretario y Juez municipal	48'30
Administrador de Loterías de Sepúlveda	3
El Ingeniero agrónomo, por un día de haber	7'50
Idem, como Secretario de la Comisión provincial de Pósitos	2'64
Los empleados de dicha Comisión, un día de haber	7'91
PROVINCIA DE SORIA	
Sr. Alcalde de San Esteban de Tormaz, suscripción en dicha villa	470'44
Idem de Agreda, por id. id.	433'75
Idem de Olvega, por id. id.	420'50
Idem de Valderrodilla, id. id.	37'50
PROVINCIA DE TERUEL	
El batallón depósito de Teruel, núm. 88	85'45
Idem reserva, id.	430'00
PROVINCIA DE VALENCIA	
El Gobernador civil	108'27
TOTAL	17.749.440'37

Madrid 2 de Febrero de 1885.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Francisco Calvo y Castro, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de la Seo de Urgel.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al Brigadier D. Luis Cappa y Bejar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de los Agentes de Aduanas de Santander solicitando se les exima de prestar la fianza que determina el Apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas, fundándose en las seguridades para con la Hacienda respecto á los despachos que verifican y en que la ley de contribuciones les impide hacerlos por su cuenta, quedando por lo tanto reducidos á meros dependientes de comercio de aquella localidad:

Visto el art. 62 y Apéndice 10 de las nuevas Ordenanzas de Aduanas, el Código de Comercio en la parte que se refiere á las personas que intervienen en las operaciones del comercio marítimo y terrestre, y las tarifas de la contribución industrial arreglada á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que aun cuando los firmantes de la instancia de que se trata no hiciesen la declaración que consignan de ser Agentes de Aduanas, por la naturaleza de sus operaciones están obligados á prestar la fianza que intentan eludir:

Considerando que todo individuo que cumple mandatos, recibe y expide mercancías por cuenta ajena es un intermediario entre el remitente y el receptor, y sea cualquiera la denominación que por razón de su oficio reciba ó tenga debe prestar la citada garantía á la Administración, con la cual mantiene constantes relaciones para la habilitación de documentos, despachos, adeudos, entrega ó reexpedición de mercancías;

Y considerando que sólo el armador en cuanto se refiera á operaciones de su buque, el comerciante cuando re-

cibe directamente la mercancía, los Cónsules cuando actúan de oficio y los fabricantes que despachan primeras materias valiéndose de dependientes autorizados en debida forma son los exceptuados de la prestación de la fianza de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado desestimar la pretensión de los Agentes de Aduanas de Santander, de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.

GOS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Para dárselo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Diputados que componían la Comisión provincial, dicho sitio Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el día 26, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de los ocho Diputados que componían la Comisión provincial de Badajoz, acordada por Real orden de 27 de Octubre último.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que en 2 de Octubre el Gobernador puso en conocimiento de V. E., justificándolo con los documentos oportunos, que la Comisión provincial no había celebrado sesión en tres convocatorias por falta de asistencia á una de todos los Vocales, excepto D. Juan Macías, D. Guillermo López y D. Deogracias Blasco, y á las otras dos por no haber concurrido más que D. Juan Macías: que el importante servicio del reemplazo del Ejército se halla muy retrasado, con perjuicio del Estado, puesto que los pueblos no cubren los cupos que les están señalados, dándose el caso de haber 39 mozos que, no obstante estar declarados soldados por los Ayuntamientos en juicio de revisión, algunos, con los números 1 y 2, no han ingresado en Caja, por lo cual sirven indebidamente los suplentes: que por no haber asistido los Vocales de la Comisión provincial á la sesión convocada para el 17 de Setiembre se les apercibió y conminó con multa en caso de reincidencia: que habiendo faltado también á la sesión del 18 del mismo mes, se les impuso la multa de 25 pesetas, y que á pesar de esto tampoco concurrieron á la sesión del 19, excepción hecha conforme se ha indicado de D. Juan Macías: que por no hallarse en la capital el Vicepresidente de la Comisión ni quien hiciera sus veces, hubo que encomendar algunos servicios al Secretario de la corporación: que dicha Comisión en 30 de Julio último concedió un mes de licencia al Vicepresidente de la misma, quien empezó á usarla en 25 de Agosto sin dar conocimiento de ello al Gobernador: que el mismo Vicepresidente se presentó el 8 de Setiembre para asistir á una sesión extraordinaria, y no se sabe oficialmente si dejó de hacer uso de la licencia ó si continuó disfrutándola: que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre no celebró la Comisión más que ocho sesiones, y que el Diputado D. Víctor de Cáceres ha justificado que no pudo concurrir á las sesiones por hallarse enfermo.

En 7 del indicado mes de Octubre el Gobernador elevó á ese Ministerio otro expediente, en el que consta: que en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 figura en el capítulo de gastos generales del Hospital de San Sebastián una partida de 7.300 pesetas, y en el mismo capítulo de la Casa de Expositos otra de 10.500, destinadas á la adquisición y obras de instalación de una cocina económica para el servicio de estos establecimientos: que examinados los libros de Intervención de 1881-82, 1882-83 y 1883-84 aparecen satisfechas 3.900 pesetas por compra de la referida cocina económica, pero no figura ninguna otra partida referente á la inversión de los mencionados créditos, los cuales no consta que hayan sido declarados caducados ni que se hayan pasado á presupuestos posteriores; que no resulta que se adoptase acuerdo ni se expidiese orden alguna para ejecutar las obras de instalación de la cocina económica: que á la realización de las mismas no precedió expediente ni subasta ni presupuesto ni plano, ni aquéllas fueron examinadas y recibidas por el Arquitecto provincial: que en la Contaduría no aparece que se haya formalizado cuenta alguna que especial y concretamente se refiera á las indicadas obras: que en virtud de acuerdo de 17 de Junio de 1882, 5 de Enero, 28 de Febrero, 27 de Junio y 6 de Diciembre de 1883 se hicieron obras por 44.664 pesetas 38 céntimos en los establecimientos de Beneficencia, observándose que en las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial sólo se expresa el pormenor

de gastos por unidades de obra: que durante la ejecución de tales obras, que se llevaron á efecto por administración, no se publicaron las notas mensuales de que trata el artículo 135 de la ley provincial; y que algunas obras se hicieron sin formar previamente los planos oportunos.

El Gobernador se erigió en el caso de poner en conocimiento de V. E. que el Vicepresidente de la Comisión provincial D. Casimiro Lopo es á la vez Vicecónsul de Portugal, y de manifestar que en su concepto no era regular que el funcionario encargado de expedir certificaciones de extranjería tomase parte en la resolución de expedientes en que figuren aquéllos.

En presencia de estos datos fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Diputados D. Casimiro Lopo, D. Deogracias Blasco, D. Juan Macías, D. Víctor de Cáceres, D. Francisco Sales Gutiérrez, D. Juan Domínguez de la Cámara, D. Guillermo López y D. José de Vargas, que formaban la Comisión provincial.

Comunicada esta resolución á los interesados, D. Casimiro Lopo, en su nombre y en el de sus compañeros, acudió á ese Ministerio en el término legal, y rebatiendo los cargos en que se apoyó la suspensión, dice: que no puede culparse al Vicepresidente ni á los Vocales por no haber asistido á las sesiones extraordinarias de 17, 18 y 19 de Setiembre, porque el primero estaba disfrutando licencia, y respecto á los últimos porque las convocatorias no se hicieron en la forma que la ley provincial determina: que lejos de merecer censuras la Comisión por su proceder en las cuestiones del reclutamiento para el Ejército, obtuvo el aplauso de todos los pueblos y de todos los interesados, como lo acredita el excesivo número de recursos de alzada que contra sus acuerdos se han formulado: que no existe disposición alguna en cuya virtud el Vicepresidente debiera poner en conocimiento del Gobernador que empezaba á hacer uso de la licencia que le otorgó la Comisión provincial, pero que lo manifestó á ésta, y que el Gobernador, como Presidente de la Comisión, debe tener noticia de lo que á la misma se comunica: que la Comisión provincial suspensa, por no recargar demasiado el presupuesto de la provincia con el pago de las dietas de los Vocales, ha procurado limitar cuanto consentían las necesidades del servicio el número de sesiones, lo cual, unido á que por ser la provincia de Badajoz esencialmente agrícola durante el estío sufren una gran paralización todos los negocios, fué el motivo de no celebrar más que ocho sesiones en los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que la cocina económica se adquirió en virtud de acuerdo de la Diputación provincial en pleno, que consignó en su presupuesto la cantidad necesaria para este servicio, que fué también desempeñado: que la misma Diputación en 9 de Abril de 1883 manifestó su complacencia: que no fué preciso apelar á la subasta, porque la cocina se adquirió antes de la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y que no existe la incompatibilidad que supone el Gobernador entre los cargos de Vicepresidente de la Comisión provincial y de Vicecónsul de Portugal.

Alegan, por último, los Diputados suspensos que no se les hicieron personalmente los apercibimientos ni se les comunicó la imposición de la multa, pues hasta ahora no han tenido noticia cierta de que tales medidas se adoptasen: que los intereses de la provincia han resultado beneficiados con la adquisición de la cocina económica; y que la cuenta oportuna está sometida al examen y censura de la Diputación.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio en 3 de Noviembre último el escrito que precede extractado, hizo notar que en la Real orden de suspensión no se mencionaba el cargo relativo á las 18.000 pesetas consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para instalación de una cocina económica en los establecimientos de Beneficencia, y de cuya inversión se presenta como único justificante un libramiento de 3.900 pesetas.

También llamó la atención de V. E. la referida Autoridad acerca de que es inadmisibles la excusa que da el Contador para disculpar la mala administración que el mencionado hecho revela, en razón á que los libramientos comprendidos en el concepto de *obras ejecutadas* en los establecimientos de Beneficencia y que bajo epígrafe tan general pretende hacer pasar como comprobante de la partida presupuesta para la instalación de la cocina económica, están aplicados como justificantes de la inversión de la cantidad de 42.209 pesetas 78 céntimos gastadas en obras hechas por administración en los establecimientos mencionados y que motivaron la primera suspensión de D. Casimiro Lopo y de D. Juan Macías.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se mantenga la Real orden de 27 de Octubre último y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección, por más que entiende que estuvo en su lugar el correctivo impuesto á los Diputados á quienes el expediente se refiere, juzga innecesario exponer las razones en que funda esta opinión, porque habiendo trascurrido los 60 días que á tenor de la regla 3.ª del art. 138 de la

ley de 29 de Agosto de 1882 puede durar la suspensión gubernativa de los Diputados provinciales, sin que durante este tiempo se haya mandado proceder á la formación de causa ni dictado por la Audiencia respectiva auto de procesamiento, los Diputados suspensos á quienes no haya correspondido cesar en sus cargos en la última renovación bienal, en cuyo caso parece que se encuentran cuatro de los ocho interesados, habrán vuelto á la Diputación, ya que no á la Comisión provincial, puesto que todos ellos por ministerio de la ley hubieran dejado de pertenecer á ella en Noviembre próximo pasado.

De las graves faltas administrativas cometidas por los individuos que pertenecieron á la Comisión provincial y que ya han sido castigados con la suspensión gubernativa sufrida no se desprende que haya méritos para eximirlos por ahora responsabilidad criminal, porque si bien es cierto que sólo se justifica la inversión de 3.900 pesetas de las 18.000 que había consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para gastos generales del Hospital de San Sebastián y adquisición y obras de instalación de una cocina económica para dicho establecimiento y la Casa de Expositos, no se puede afirmar fundadamente que se haya malversado ó aplicado á otras atenciones la cantidad á que asciende la diferencia entre aquellas sumas, ó sea 14.100 pesetas, puesto que no está probado ni se indica siquiera en el expediente que este número de pesetas saliese de la Caja provincial, único caso en que podría existir la malversación ó la aplicación indebida de la cantidad mencionada.

Bien pudiera ser que de las 18.000 pesetas presupuestas no se hubiesen gastado más que 3.900 á la terminación del año económico de 1882-83, y si así hubiera sido, el crédito habría caducado, conforme al art. 141 de la ley, sin necesidad de que lo declarase la Diputación provincial.

La prueba del destino que se haya dado á la suma de que se trata, en caso de que esté invertida, y la evidencia de si aquél fué legal ó indebido, sólo pueden adquirirse mediante el examen de las cuentas de los ejercicios correspondientes, que según dicen los interesados en el recurso de alzada están rendidas y sometidas al examen de la Diputación provincial.

Lo único que procede, pues, á juicio de la Sección, en el estado actual del asunto, y es de advertir que los interesados no han podido exculparse de este cargo, en razón á que no se hizo mérito de él en la Real orden de suspensión, es ordenar á la Diputación provincial que con toda premura examine en la forma que prescribe el art. 127 de la ley orgánica las cuentas de los ejercicios económicos de 1881-82 y 1882-83, y si del estudio que de la misma se haga resulta que ha habido malversación ó aplicación indebida de fondos, se ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales para los efectos oportunos.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que fué procedente la suspensión de los Diputados que formaban la Comisión provincial; pero que no debe dictarse resolución alguna acerca del particular, por haber pasado el plazo que señala la regla 3.ª del art. 138 de la ley provincial.

Y 2.º Que se deben hacer á la Diputación provincial las indicaciones mencionadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE MARINA

### REGLAMENTO

PARA LA PESCA DE LOS CRUSTÁCEOS Y FOMENTO DE SU CRÍA Y MULTIPLICACIÓN EN EL LITORAL ESPAÑOL

Artículo 1.º Queda prohibida la pesca y venta de los crustáceos en absoluto durante la época de la cría de cada especie.

Art. 2.º Igualmente se prohíbe la captura y venta en todo tiempo de los individuos que no alcancen á la medida legal que se señala.

Art. 3.º Queda exceptuada de lo prevenido en los dos artículos anteriores la pesca de los cangrejos que no se aprovechan como alimento y que los pescadores usan como cebo.

La de los *barriletes* ó *ciballetes* de que se sacan las llamadas *bocas* y son las tenazas ó pinzas que sirven de manos á tal especie, también será permitida en todo tiempo, con la precisa condición de devolver vivos al agua los citados cangrejos después de haberles quitado la pinza ó boca, que se vende como comestible.

Art. 4.º Sólo para poblar las cétareas ó viveras de crustá-

esos que se establezcan en el litoral de España ó de sus islas adyacentes se permitirá la pesca de cualquier especie de crustáceo durante todo el año y sin limitación de tamaños.

Art. 5.º Los pescadores que se dediquen á este objeto presentarán á las respectivas Ayuntamientos mensualmente nota detallada de los crustáceos que hayan entregado en tales establecimientos, con el correspondiente recibo del dueño de las mismas que acredite la entrega.

Art. 6.º La extracción de crustáceos de los viveros queda sometida á lo determinado para la pesca en general por los artículos 19 y 22 de este reglamento; siendo responsables los dueños de estos establecimientos de la contravención á los precitados artículos, como asimismo los que hagan la venta y compra del crustáceo sin las condiciones permitidas.

Art. 7.º La comunicación de las cetáceas ó viveros con la mar deberá disponerse de manera que las crías de los crustáceos puedan salir fuera libremente.

Art. 8.º Quedan sujetas á la vigilancia ó inspección de los Ayudantes de Marina y delegados del Gobierno en asuntos de pesca las cetáceas de crustáceos, y sus dueños serán responsables de las faltas que se cometan en tales establecimientos contra las disposiciones que á ellos se refieran.

Art. 9.º Las Autoridades locales de Marina están obligadas á impedir la extracción de crustáceos de las indicadas cetáceas para evitar que se cometan infracciones. Al efecto se valdrán de los medios que estimen más convenientes y eficaces.

Art. 10.º Las Autoridades locales de los pueblos durante la temporada de veda están obligadas á perseguir la venta, decomisando el género y multando á los contraventores.

Art. 11.º Son épocas de cría y por consiguiente de veda para la pesca de los crustáceos siguientes las que en cada uno se indica:

Langosta (*Palinurus vulgaris*) Latr. Langosta en Cataluña, Valencia y Baleares. Empieza en 1.º de Agosto, terminando para el macho en 13 de Octubre y para la hembra en 31 de Marzo.

Bogavante (*Homarus vulgaris*) Edw. Lobrigante en Vigo; Lavigante, Luvigante, Extravagante en Galicia; Langosta francesa en la Coruña, Abacanto en Laredo, Locancántaro en Gijón, desde 1.º de Octubre á 1.º de Mayo.

Cigalas (*Seyllarus aetios* Fabr. y el *Seyllarus latus* Latr. Cigalas, Osas y Cigarras de mar en nuestras costas). Los mismos periodos señalados para la langosta.

Langostines (*Penxus caramote*, Rondel y *Penxus membranaceus* Risso. Langostinos), desde Julio hasta Octubre.

Langostino de Noruega (*Nephrops norwegiens*, Lach.), desde Octubre á Mayo.

Nikas (*Nika edulis* Risso. Crustáceo común en el Mediterráneo, que es comestible). Haciendo varias posturas al año, que deposita en los fondos, podrá pescarse cuando no esté embarazada de huevos la hembra.

Galatas (*Galatea strigosa* Fabr. Langostilla). Vedada su pesca en Marzo, Agosto y Diciembre.

Galeras (*Squilla mantis*, Rondelet; *Squilla desuraretis* tii, Risso; *Squilla cerisa*, Roux; *Squilla ferrusacii*, Roux; *Pregadua de mar* en algunos puntos de la costa de Cataluña y Cigalas en el puerto de Santa María), desde Marzo hasta Agosto.

Centolla, (*Centolla*, *Sentol* Araña en Galicia; *Cintolas* en Vivero; *Cambaras* en Laredo; *Arañas* en Cataluña; *Maña Squilla* Lam.), desde Julio hasta Octubre inclusive.

Noela, (*Noca Roi Esqueiro* en las rías de Galicia; *Sapateiras*, *Cadeluchas*, Tuy, Marín y Portugal; *Platicarcinus pagurus*, Edward.), desde 1.º de Julio hasta 31 de Octubre.

Necoras (*Aneoras* en Galicia; *Anaricas* en Gijón; *Cámbaros franceses*, costa de Santander; *Pelut* y *Cranch-pelut*, Cataluña (*Portunus puber* Spp.), Julio, Agosto y Setiembre.

Art. 12.º Se fija como medida mínima para la pesca y venta de los crustáceos que á continuación se indican, las siguientes:

Langostas, 0,20 centímetros desde el ojo al arranque de las aletas terminales de la cola.

Bogarantes, 0,20 centímetros desde el ojo al arranque de las aletas terminales de la cola.

Langostines, 0,8 centímetros desde el ojo al arranque de las aletas terminales de la cola.

Cigalas, 0,12 centímetros desde el ojo á las aletas terminales de la cola.

Langostino de Noruega, 0,40 centímetros desde el ojo al arranque de las aletas terminales de la cola.

Galeras, 0,40 centímetros desde los ojos al arranque de las aletas terminales de la cola.

Esquillas, 0,3 centímetros desde los ojos al arranque de las aletas de la terminación de la cola.

Centollas, 0,8 centímetros de diámetro trasversal en la parte más ancha.

Noela, 0,8 centímetros de diámetro trasversal en la región más ancha.

Necoras, 0,8 centímetros de diámetro trasversal en la región más ancha.

Art. 13.º Cuando los pescadores de crustáceos encuentren en sus armadijos individuos que no alcancen á la medida legal que les está señalada los devolverán al agua, salvo el caso del artículo 4.º con las justificaciones que marca el 5.º

Art. 14.º Los contraventores á las disposiciones de este reglamento serán multados según la entidad de la falta, con arreglo á las atribuciones que las leyes confieren, pudiendo ser llevados á los Tribunales en los casos de desobediencia.

Art. 15.º El Gobierno podrá conceder á los particulares porciones de costa para establecer cetáceas ó viveros de crustáceos con tal que de la información que se practique no resulte inconveniente de ninguna clase.

Estas concesiones sólo tendrán lugar cuando no afecten á los intereses generales, y especialmente los de la navegación y

pescas, no ocupando tampoco fondos en que hubiese criaderos naturales de cualquier especie aprovechable.

El Gobierno se reserva en todo caso la facultad de expropiar al concesionario por causa de utilidad pública con arreglo á las leyes y previa la indemnización que corresponda por el valor del establecimiento que en virtud de la concesión se haya creado.

Art. 16.º La concesión de los sitios de playa para estos establecimientos particulares se hará por el Ministerio de Marina, previa solicitud acompañada de planos del trozo de costa en que se solicita, con enfilaciones á puntos conocidos y de las obras proyectadas y una Memoria de las mismas, en que se demuestre á la vez la conveniencia del establecimiento que se intenta.

Art. 17.º Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Marina por conducto del Comandante de Marina de la provincia respectiva, el cual las cursará al Capitán general del Departamento con su informe, el de la Comisión de pesca y el del Ayuntamiento de la localidad, oyendo además á cuantas corporaciones y personas crea oportuno; debiendo antes publicar la petición en el *Boletín oficial* á fin de que dentro del plazo de 15 días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

El Capitán general, después de oír á la Comisión del ramo en el Departamento, emitirá su informe y lo elevará á la Superioridad para la resolución que proceda.

Los informes tendrán por principal objeto demostrar que en el establecimiento proyectado no tiene lugar ninguno de los inconvenientes que se señalan en el art. 24.

Serán asimismo oídos los demás Ministerios cuando las concesiones puedan afectar á los intereses que se hallan especialmente á su cargo.

Art. 18.º En las peticiones de un mismo sitio para viveros de crustáceos será preferido el que ofrezca mayores ventajas á juicio del Gobierno, y en igualdad de circunstancias el que tuviere prioridad.

Art. 19.º No se concederán más de tres hectáreas de terrenos emergentes ó sumergidos para fundar un vivero á un mismo individuo en cada localidad; pero si pasados cinco años nadie más se dedicara en ella al desarrollo de la industria citada, podrá ampliarse la concesión con mayor número de hectáreas, previa nueva petición de los interesados ó informes prevenidos en el art. 17.

Art. 20.º Los concesionarios permanecerán en el disfrute de su concesión interin cumplan en su establecimiento con las leyes generales del país y las condiciones especiales de este reglamento; en la inteligencia de que si se notare el abandono de su explotación por dos años consecutivos, bastará la justificación de esta circunstancia para que proceda la caducidad, marcándose un plazo para que el concesionario extraiga los materiales de su pertenencia si le convinieren.

Art. 21.º El concesionario estará obligado á terminar el establecimiento dentro del plazo que se le fije en el decreto de concesión, cuyo plazo comenzará á correr desde la fecha en que se le traslade dicho decreto por la Comandancia ó Ayudantía de Marina respectiva.

Si las obras no se terminaran en el plazo concedido y dentro de él no solicitara el concesionario prórroga para terminarlas, se procederá á la declaración de caducidad, para lo cual los Comandantes de Marina respectivos darán cuenta al Ministerio tan pronto terminen los plazos.

Art. 22.º Hasta que se haya terminado un establecimiento particular su concesionario no podrá cederlo ni enajenarlo á otra persona sin previa autorización del Gobierno.

Art. 23.º El que sin títulos de propiedad y sin la concesión correspondiente tuviese en la costa algún establecimiento de crustáceos será despojado de él, dándosele un plazo para retirar los objetos de su propiedad y quedando obligado á resarcir los perjuicios que hubiere ocasionado.

Art. 24.º No se permitirá que los viveros de crustáceos sean perjudicados con desagües inmundos y deletéreos que viertan en sus inmediaciones, aunque respetando los derechos adquiridos con anterioridad á la creación de aquellos establecimientos.

Art. 25.º Las Autoridades competentes no consentirán que la pesca de los crustáceos se verifique por aadie en proporciones tales que haga temer el rápido agotamiento de las especies; y por tanto, siempre que esto suceda podrán suspender ó modificar preventivamente su extracción, dando cuenta inmediata á la Superioridad.

Art. 26.º En cualquier época del año podrá el Gobierno suspender la pesca de crustáceos cuando previo informe ó aviso de las Comisiones provinciales lo crea conveniente para evitar el agotamiento de estas especies.

A este fin las Autoridades de Marina y sus delegados girarán las visitas de inspección que sean necesarias.

**Explicación de las láminas.**

En la lámina primera y figura primera se representa la parte inferior de la cola de una langosta macho, cuyas expansiones membranosas son en número de cuatro en el segundo segmento y de dos en los demás, excepto en el último que se cuentan cinco en forma de abanico.

En la figura segunda, que ofrece el aspecto de la cola del macho, cada segmento no tiene más que dos expansiones membranosas mucho más pequeñas que las de la hembra.

Es debajo de tales apéndices membranosos ó falsas patas nadadoras el sitio donde las hembras de los crustáceos depositan sus huevos para la incubación en gran cantidad, y como suelen ser de un rojo vivo, sobre todo en la langosta, los mariscadores los llaman corales, muy fáciles de verse, y por lo tanto de conocer cuándo la langosta y demás crustáceos incuben sus gérmenes, en cuyo período no deben pescarse.

La lámina segunda representa en la figura primera una pata del penúltimo par, en cuya base se encuentran situados los órganos copuladores.

La figura segunda representa una pata del último par, que en vez de rematar en una sola uña termina en una pinza que no tienen las del macho, y le sirve para recoger en su postura los huevos y colocarlos debajo de las expansiones membranosas figuradas en la lámina primera. La figura tercera representa una pata del último par del macho, en cuya base se encuentran situados los órganos copuladores.

Atendiendo, pues, á las expansiones membranosas de la parte inferior de la cola de las langostas y bogavantes y á la terminación en pinza del penúltimo par de patas de las hembras, no es posible confundirlas con el macho de ninguna manera.

Madrid 29 de Enero de 1885.—JUAN ANTEQUERA.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Sección de Armamentos.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS**

En telegrama de 12 del actual dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Barquilla auxiliar *Pontón Algeciras* apresó noche del 17 en aguas bahía una barquilla con 32 bultos tabaco, peso 4,805 kilos, y dos reos.»  
Madrid 21 de Enero de 1885.

El Comandante de Marina de Málaga en telegrama de 21 del actual me dice:

«Según telegrama del Ayudante de Estepona, la barquilla de la escampavía *Pronta* apresó en la noche del 15 una barquilla con 19 bultos de tabaco en la rada de Estepona, con un reo.»  
Madrid 24 de Enero de 1885.

En telegrama de 28 del actual me dice el Comandante de Marina de Palma:

«Noche 26 actual apresó barquilla escampavía *Gallarda* falucho con 17 bultos tabaco pata en boia tranquila.»  
Madrid 29 de Enero de 1885.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 478.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
MES DE ABRIL DE 1870					
46.995	Córdoba	Hospital de D. Alfonso de Castro	459.624	45.920.300	403.832
MES DE JUNIO DE 1866					
46.996	Madrid	Memorias fundadas por D. Pedro Báez de la Cuzca	2.527.800	84.260	207.764

Madrid 12 de Diciembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

De los datos estadísticos que existen en la sección segunda de esta Dirección general resulta: que siendo el número de confinados el de 48.733, solamente saben leer y escribir 8.673; que saben leer 4.238; que tienen instrucción superior 270; y que no saben leer ni escribir 8.359, cifra esta última verdaderamente desconsoladora, porque ella acusa un atraso lamentable en la enseñanza, resultado tal vez de una negligencia digna por todo extremo de la mayor censura.

Causa por tanto sentimiento profundo que la ignorancia, consecuencia ineludible de la falta de instrucción, tenga tan excesiva representación en los establecimientos penales. A tal estado de cosas hay que acudir para ponerle el oportuno correctivo, entre otras razones, porque los confinados no son seres excluidos de toda protección, pues que hallándose bajo la tutela del Estado éste debe ejercerla en aquella medida y en aquella proporción que dentro de sus propios medios puede aplicar en cumplimiento de un deber sagrado.

Los datos estadísticos de referencia demuestran además una disminución notable en la cifra de los corrigendos que concurren á recibir instrucción en todos los establecimientos penales del Reino; cuyo hecho, tan sensible como exacto, viene dificultando hasta el presente que la población penal se instruya, se moralice y se corrija en la forma y en las proporciones que la Administración publica les procura y tiene por tanto perfecto derecho á exigir.

En tal concepto, es necesario que en adelante fije V. S. muy especialmente su ilustrada atención en este asunto; porque consiguiendo que á la ignorancia reemplace la instrucción, por tal medio se obtendrán igualmente mayores garantías, no ya de orden y de subordinación en los penados, sino que por ese camino se podrá llegar también al fin deseado, el cual consiste en evitar cuanto sea posible las reincidencias.

Tres resortes importantes pueden moverse con éxito para conseguir el laudable objeto que dejo indicado, y son á saber:

Las prácticas religiosas, el trabajo y la instrucción primaria en su mayor grado de desarrollo; pues si la pena redime, el trabajo regenera y la instrucción enaltece y dignifica. Respecto al trabajo V. S. sabe las medidas que esta Dirección general ha adoptado encaminadas á regularizarlo, reorganizando los talleres bajo la base de la legislación vigente, con lo cual al cortar abusos é invasiones por todo extremo punibles, como que en algunos casos han podido constituir delito, ha afianzado los derechos del Tesoro público y los del corrigiendo, en tales términos que buscando esta Dirección general por medio del concurso público ó de la subasta, según los casos, la afluencia y el estímulo de los pequeños capitales, los rendimientos que hoy ofrecen los talleres son realmente considerables; lo cual permite crear con ellos un fondo de ahorros á los reclusos que al obtener su licencia llevan consigo el modesto patrimonio resultado legítimo de su trabajo, adquieren hábitos de éste y pueden por tanto dedicarse en el tranquilo seno del hogar al ejercicio de una profesión que preservándolos de la reincidencia en el delito los coloca en condiciones de ser buenos ciudadanos, útiles á la familia y á la sociedad.

Son sin duda notables en su género los diferentes talleres establecidos últimamente en Burgos, Cartagena y San Miguel de los Reyes (Valencia), como lo son también las Escuelas de estos dos últimos penales y la del de Zaragoza; pero como quiera que por una parte la deficiencia del método y por otra la falta de unidad en los programas, así como la ausencia de reglamentación, hacen casi imposible el buen régimen en la enseñanza, considero necesario llenar este vacío, tanto tiempo abandonado, y al efecto he tenido por conveniente disponer que se observen los adjuntos Programa y Reglamento, los cuales regirán en todas las Escuelas de los establecimientos penales del Reino á contar desde el día 1.º del mes próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

PROGRAMA GENERAL DE ENSEÑANZA

EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Lectura.

Secciones.

- 1.ª Conocimiento de las letras y sílabas.
- 2.ª Lectura de palabras y frases.
- 3.ª Lectura corriente de prosa en impresos.
- 4.ª Lectura corriente en manuscritos.
- 5.ª Lectura del verso en ambos caracteres.
- 6.ª Ampliación de lo expuesto con nociones de Ontología, Etimología y conocimiento de caracteres antiguos y de adorno.

Escritura.

- 1.ª Pasición del cuerpo y modo de tomar la pluma.
- 2.ª Trazos de las letras, incluso las radicales.
- 3.ª Formación de los alfabetos minúsculo y mayúsculo, carácter español.
- 4.ª Copia de palabras en papel cuadrado.
- 5.ª Copia de muestras de letra española en papel de dos líneas.
- 6.ª Escritura sobre una línea.
- 7.ª Principios al dictado.
- 8.ª Escritura corriente al dictado.
- 9.ª Redacción de documentos y escritos comunes.
- 10.ª Caligrafía y letra de adorno.

Religión y moral.

- 1.ª Oraciones de la Iglesia.
- 2.ª Artículos de la fe y su explicación.
- 3.ª Obligaciones respecto á Dios.
- 4.ª Mandamientos de Dios y de la Santa Madre Iglesia: su explicación.
- 5.ª Obligaciones respecto á nosotros mismos.
- 6.ª Sacramentos, virtudes y vicios.
- 7.ª Obligaciones para con nuestros semejantes.
- 8.ª Nociones de Historia sagrada.
- 9.ª Idea del deber y del derecho.
- 10.ª Principios de urbanidad.
- 11.ª Aplicación de todos estos principios á la vida social y nociones de educación en la familia.

Gramática.

- 1.ª Nociones preliminares.
- 2.ª Corrección del lenguaje.
- 3.ª Conocimiento de las partes declinables de la oración; uso y accidentes de la misma.
- 4.ª Del verbo: partes indeclinables.

- 5.ª Ortografía y Prosodia.
- 6.ª Sintaxis.
- 7.ª Análisis y ampliación de estas nociones.

Aritmética.

- 1.ª Numeración: adición de enteros y decimales.
- 2.ª Sustracción y multiplicación de enteros y decimales.
- 3.ª División de enteros y decimales: fracciones comunes.
- 4.ª Sistema métrico decimal: teoría de complejos métricos.
- 5.ª Reglas de tres, compañía, interés y aligación.
- 6.ª Ampliación razonada de estas nociones.

Geografía é Historia.

- 1.ª Nociones preliminares de Geografía.
- 2.ª Descripción de la Península y provincias de Ultramar.
- 3.ª Sucesos más notables de España y Cronología.
- 4.ª Ligeras nociones de Geografía astronómica.
- 5.ª Idem de Geografía y de Historia universal.

Geometría y Dibujo.

- 1.ª Preliminares, líneas, ángulos y polígonos.
- 2.ª Problemas sencillos de Geometría plana.
- 3.ª Dibujo geométrico á pulso y con instrumentos.
- 4.ª Conocimiento de los cuerpos geométricos.
- 5.ª Dibujo con aplicación á las artes y oficios, así como problemas sencillos de agrimensura.
- 6.ª Dibujo natural, de adorno, paisaje, topográfico y lineal.

Agricultura.

Universal: explicaciones sobre estas materias al alcance y condición especial de los confinados.

Ciencias físicas y naturales.

Universal: explicación de los fenómenos de la naturaleza. Las explicaciones de las dos anteriores materias serán simultáneas con la lectura.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Artículo 1.º La primera enseñanza es obligatoria para los penados que carezcan de ella, los cuales á su ingreso en el establecimiento serán sometidos á examen.

Art. 2.º Las Escuelas se regirán por el sistema mixto siempre que el número de penados inscritos lo permita.

Art. 3.º Para la buena marcha de la enseñanza el Profesor nombrará el número de Auxiliares penados que considere necesarios.

Art. 4.º La duración de las clases la fijará por medio de horario el Profesor encargado de ellas.

Art. 5.º Cuando el número de corrigendos matriculados excediera del que buenamente pueda contener el local, la clase se dividirá en diferentes turnos.

Art. 6.º Los individuos de cada uno de los turnos expresados se presentarán en el local á la hora correspondiente, y después de saludar respetuosamente al Profesor se situarán en el lugar oportuno para comenzar la clase del día.

Art. 7.º Pasada lista por el Profesor, comenzarán los ejercicios, guardándose durante éstos la mayor compostura, prestando la debida atención y conservando el más absoluto silencio, sin que sea permitido distraerse ni molestarse entre sí por medio de signos ó actos impropios del sitio y del objeto.

Ningún corrigiendo podrá abandonar la clase sin previo permiso del Profesor.

Art. 8.º Al terminar los ejercicios los Inspectores se harán cargo de los libros, útiles é instrumentos que hayan servido para la clase, y los entregarán limpios y ordenados en orden de clasificación al Auxiliar para que éste los custodie, disponiendo en seguida los que correspondan á otra sección, con el fin de preparar el ejercicio inmediato. Concluido éste, el Profesor dispondrá la salida de los confinados, que se verificará, después de saludarlo, con el mayor orden y compostura, dirigiéndose acto continuo á sus talleres ó brigadas.

Art. 9.º Si durante la clase se anunciara alguna visita se suspenderá aquélla, y los que en ella estén presentes se levantarán, permaneciendo en pie hasta que el Profesor disponga otra cosa.

Art. 10.º Todos los días se hará la limpieza en el local por los reclusos que designe el Profesor, prohibiéndose el deterioro del mobiliario y material.

Art. 11.º No se permitirá extraer del local sin permiso del Profesor libros ú objeto alguno, ni utilizar nada de lo que á la Escuela corresponda en otro servicio que en el adecuado para el objeto.

Art. 12.º En aquellas horas extraordinarias que no se opongan al régimen de la enseñanza, los reclusos podrán dedicarse á lecturas de recreo y de solaz siempre que las obras sean de Religión, de Moral, de Historia, Geografía, de artes ú oficios, con prohibición terminante y absoluta de todo otro libro que directa ó indirectamente, á juicio del Capellán del establecimiento, se oponga al dogma católico ó á las buenas costumbres. Cuando dos reclusos soliciten una misma obra y no haya de ella más que un solo ejemplar en la Biblioteca, será preferido el que haya observado mejor conducta, demostrado mayor aplicación y obtenido mejores notas.

Art. 13.º Se prohíbe la lectura de folletos, periódicos ú hojas sueltas de carácter meramente político, así como todo escrito que ataque ó rebaje la autoridad de los Jefes del establecimiento, provocando á la indisciplina.

Art. 14.º Todos los domingos y fiestas de guardar se darán conferencias ó pláticas religiosas, morales ó instructivas por el Capellán, Jefes y Profesor del establecimiento, así como por otras personas de reconocida ilustración que lo soliciten, previo el permiso de la Autoridad correspondiente ó del Jefe del establecimiento; cuyos ejercicios, según su índole, se verificarán en la iglesia, en la Escuela, en los talleres ó por brigadas en las galerías del edificio.

DEL AUXILIAR

Art. 15.º El cargo de Auxiliar de la Escuela será honorífico y recaerá precisamente en el corrigiendo que haya demostrado mayores aptitudes, mejor conducta y dado señaladas muestras de arrepentimiento por el delito cometido y en virtud del cual sufre condena.

Art. 16.º El Auxiliar, que procede siempre por delegación del Profesor, será respetado por todos los reclusos, los cuales le considerarán lo mismo fuera que dentro de la clase.

Art. 17.º El Auxiliar conservará el orden y la disciplina por encargo expreso del Profesor; distribuirá los libros, el papel y demás material de la Escuela, haciendo responsables de cuantos

desperdicios causen á los confinados que hagan mal uso de aquellos objetos.

Art. 18.º Es asimismo obligación del Auxiliar preparar y repasar las lecciones, desempeñando á la vez cuantas comisiones le confiera el Profesor, sin separarse del régimen y método establecidos.

DE LOS INSPECTORES

Art. 19.º Dividida en secciones la asistencia á la Escuela, los Inspectores cuidarán del orden y de la organización de las mismas, encargándose además de conducir á los confinados á la referida Escuela, á los talleres ó á las brigadas.

Art. 20.º El cargo de Inspector es honorífico, como el de Auxiliar, y al que lo ejerza le guardarán los confinados las mismas consideraciones que á éste.

Art. 21.º Los Inspectores alternarán en el ejercicio de su cargo por días ó por semanas, y cambiarán de clases si así lo dispusiera el Profesor; teniendo siempre en cuenta para cilo el mejor servicio.

Art. 22.º Las faltas cometidas por los Inspectores ó por los Auxiliares serán castigadas por el Profesor y Jefe del penal:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con suspensión del cargo por espacio de una semana.
- 3.º Con destitución motivada y escrita, leyéndose ésta en el frente de la brigada á que correspondan el Auxiliar ó Inspector y en presencia de todos los matriculados de la misma. La destitución procede:
  - 1.º Por causa grave.
  - 2.º Por tres faltas que reputen por unanimidad como muy graves el Profesor, el Capellán y el Jefe del penal reunidos en Consejo.

DE LOS EDUCANDOS

Art. 23.º Todos los corrigendos matriculados tienen la obligación de observar este reglamento, que regula la disciplina y el orden necesarios para que aproveche el estudio á que se dedican y la instrucción que por él han de recibir. En tal concepto observarán la mayor compostura entre sí y guardarán al Profesor la consideración y el respeto debidos á su carácter.

Serán aseados y limpios, presentándose siempre y en todos los actos con el mayor esmero en sus modales.

Art. 24.º Durante las horas de Escuela se prohíbe fumar, comer, hablar en alta voz, pronunciar palabras malsonantes y realizar cualquier acto opuesto al respeto, al orden, á la decencia y á las buenas costumbres.

Art. 25.º En sus relaciones durante la Escuela los confinados se llamarán por su nombre ó apellido, se darán el tratamiento de usted, se respetarán y considerarán mutuamente.

Art. 26.º Los alumnos que se distinguen por su aplicación, idoneidad y excelente comportamiento, según las notas de concepto que hayan merecido al Profesor, serán recomendados por éste en comunicación fundamentada al Jefe del establecimiento para que los premie y los distinga según lo considere más justo y conveniente. El premio extraordinario á que por su buen comportamiento se haya hecho acreedor el confinado alumno se dará á conocer á la brigada á que corresponda y se fijará en el local de la Escuela en el correspondiente cuadro de honor.

Art. 27.º El confinado alumno que por tres veces haya merecido ser inscrito en el cuadro de honor será propuesto por el Profesor á la Dirección general de Establecimientos penales para una distinción, la cual consistirá en una medalla de premio á la aplicación, que el alumno corrigiendo podrá llevar sobre el pecho.

El acto de la entrega de la medalla y del diploma correspondiente, firmado por el Director general, será solemnemente verificado en presencia de todos los educandos y asistiendo al referido acto el Profesor, el Jefe del establecimiento, el Capellán y el Administrador.

El citado Jefe dará á conocer á todos los penados en una orden general la distinción otorgada por el centro directivo.

Art. 28.º Los premios obtenidos por los corrigendos al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior se harán constar en la hoja de licenciamiento como recompensa á su aplicación, siempre que la haya conservado hasta ese día y no incurrido por tanto en la penalidad que establece el art. 31.

Art. 29.º El educando que se halle en posesión de la medalla de premio á la aplicación será rebajado de todo servicio mecánico, tendrá derecho preferente á la recepción de prendas de vestuario, formará en la primera brigada, primera fila, dos poses al frente de ésta.

Art. 30.º Cuando el recluso alumno haya cometido tres faltas que por la índole y alcance de éstas no le hagan digno de continuar usando la medalla, el Profesor dará cuenta al Jefe del establecimiento, quien reunirá el Consejo á que se refiere el art. 22, el cual propondrá á la Dirección general que desposea de la medalla al que dignamente ya no la pueda ostentar.

Art. 31.º Si la Dirección general se conformase con lo propuesto por el Consejo, el acto de despostrar al alumno de la medalla y del diploma se verificará con la misma solemnidad con que tuvo lugar la entrega, perdiendo desde ese día todas las consideraciones que hasta el mismo tuvo.

Art. 32.º Los días 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, los Profesores de enseñanza de los establecimientos penales remitirán á la Dirección general una sucinta Memoria dando cuenta del desarrollo y vicisitudes por que haya pasado la enseñanza durante cada semestre, y enviarán asimismo con la expresada Memoria un estado demostrativo conteniendo las asignaturas del plan de enseñanza comprendido en el Programa general, notas de aptitud, de aplicación y de concepto de los alumnos que hayan asistido á las Escuelas.

Art. 33.º La Memoria comprenderá también las reformas prácticas que á juicio de los Profesores deban introducirse para el mejoramiento de la instrucción.

Art. 34.º Las infracciones de este reglamento cometidas por los alumnos serán castigadas por el Profesor y por el Jefe del penal reunidos:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- 3.º Con la pérdida del puesto honorífico que hubiese ganado.
- 4.º Con expulsión de la clase por el tiempo que acuerden el Jefe del establecimiento y el Profesor, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que el mencionado Jefe considere justo imponerles.

Art. 35.º Los Gobernadores civiles, Autoridades locales y Jefes de los establecimientos prestarán su concurso moral á los Profesores para que éstos, hallando en las expresadas Autoridades todo el apoyo que su misión exige, realicen ésta con los medios adecuados al objeto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento, así como el Programa general de enseñanza, se imprimirán y fijarán en las Escuelas de los Establecimientos penales del Reino.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este centro ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, cuyo presupuesto de contrata importa 44.904 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 ante esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional para tomar parte en esta subasta la cantidad de 2.245 pesetas 24 céntimos en efectivo ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha.....

de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pero escrito en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.**

*Lista definitiva de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador, en el caso de verificarse en el año de 1885.*

Excmo. Sr. D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Presidente.  
Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Excmo. Sr. D. Fernando Calderón Collantes, Marqués de Reinosa.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.  
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano Samaniego.  
Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.  
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro.  
Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.  
Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.  
Excmo. Sr. D. Santiago Diego Madrazo.  
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez.  
Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Torner.  
Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.  
Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.  
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.

Excmo. Sr. D. Benito Gutiérrez Fernández.  
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón y Pons.  
Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.  
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.  
Emmo. Sr. D. Fray Zeferino González, M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Sr. D. Francisco Javier Caminero.  
Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno.

Excmo. Sr. D. Carlos María Perier.  
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.  
Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado.  
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Académico, Secretario, José G. Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.*

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENIENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Álava.....	18'37	14'47	"	18'60	1'12	0'73	1'11	0'45	0'94	1'50	1'33	1'62	0'06	0'06
Albacete.....	21'34	9'03	12'72	13'45	0'88	0'33	0'88	0'21	0'57	1'32	"	1'91	0'05	0'04
Alicante.....	24'01	10'78	14'41	13'14	0'91	0'32	1'16	0'37	0'58	1'65	1'86	2'03	0'07	0'06
Almería.....	20'35	9'37	14'07	12'64	0'42	0'30	0'92	0'40	0'94	1'19	1'80	2'14	0'06	0'06
Ávila.....	17'88	11'40	11'81	11	0'37	0'64	0'96	0'45	0'95	1'17	1'38	1'77	0'04	0'04
Badajoz.....	19'47	9'10	12'23	"	0'44	0'37	0'85	0'45	1'02	1'29	1'64	2'37	0'04	0'04
Barcelona.....	23'41	12'37	14'95	16'17	0'45	0'60	1'13	0'26	0'87	1'73	1'66	1'97	0'08	0'08
Burgos.....	14'92	9'16	10'43	11'80	0'78	0'66	1'11	0'30	0'69	1'23	1'19	1'71	0'04	0'04
Cáceres.....	13'37	11'32	12'81	14'41	0'38	0'71	0'98	0'38	0'79	0'91	1'22	1'93	0'06	0'06
Cádiz.....	19'34	11'38	14	19'04	0'67	0'75	0'77	0'69	1'24	1'38	2'02	2'71	0'08	0'08
Castellón de la Plana.....	21'31	11'47	14'30	13'89	0'33	0'32	0'98	0'36	0'81	1'63	2'40	1'91	0'07	0'05
Ciudad Real.....	19'47	7'27	11'33	"	0'38	0'38	0'79	0'23	0'84	1'31	2'75	2'41	0'05	0'05
Córdoba.....	16'32	8'11	12'85	17'12	0'36	0'36	0'36	0'45	0'37	1'35	1'38	2'17	0'03	0'03
Coruña.....	24'24	17'62	17'02	18'54	1'14	0'38	1'19	0'38	0'78	1'24	1'15	1'99	0'09	0'09
Cuenca.....	17'44	9'40	13'37	"	0'88	0'62	0'93	0'24	0'61	1'47	"	2'56	0'05	0'03
Gerona.....	20'28	12	16'76	16'38	0'30	0'62	0'97	0'38	0'90	1'58	1'38	1'66	0'08	0'09
Granada.....	19'33	10'06	14'30	13'50	0'34	0'43	0'92	0'33	0'79	1'34	1'50	1'85	0'08	0'10
Guadalajara.....	14'65	7'77	9'37	"	0'38	0'36	0'90	0'23	0'66	1'47	1'81	2'26	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'82	11'05	"	16'37	1'25	0'76	1'25	0'61	1'21	2	1'52	1'69	0'06	"
Huelva.....	19'19	11'62	17'30	18'40	0'32	0'37	0'98	0'42	1'34	1'37	1'73	1'85	0'03	0'03
Huesca.....	19'55	11'37	13'74	14'21	1'33	0'68	0'90	0'29	0'63	1'80	1'27	2'01	0'05	0'05
Jaén.....	13'09	8'23	12'88	13'38	0'36	0'31	0'67	0'33	0'91	1'44	1'90	2'25	0'04	0'04
León.....	16'07	9'59	11'24	"	0'60	0'69	1'12	0'40	0'83	1'03	1'02	2'32	0'05	0'05
Lérida.....	22'22	11'59	16'26	13'99	1'06	0'73	1'19	0'26	0'79	1'64	1'47	1'80	0'14	0'13
Logroño.....	16'24	9'62	11'37	12'03	0'98	0'65	1'05	0'32	0'39	1'32	1'30	1'83	0'04	0'04
Lugo.....	21'23	14'01	14'39	13'76	0'39	0'36	1'21	0'30	0'82	0'76	1'04	1'69	0'09	0'08
Madrid.....	15'93	8'94	10'74	16'20	0'65	0'39	0'97	0'36	0'78	1'53	1'49	2	0'04	0'03
Málaga.....	20'53	10'89	"	19'91	0'49	0'35	0'85	0'44	1'08	1'24	1'64	2'04	0'07	0'06
Murcia.....	20'31	8'33	9'34	11'72	0'60	0'49	1'30	0'39	0'84	1'48	2'04	1'96	0'04	0'03
Navarra.....	15'34	10'21	"	13'23	0'95	0'38	0'98	0'26	0'85	1'73	1'60	1'85	0'04	"
Orense.....	19'77	13'06	13'12	13'39	0'74	0'68	1'34	0'37	0'81	0'58	0'97	1'99	"	"
Oviedo.....	24'30	13'30	16'90	17'02	1'10	0'68	1'39	1'09	1'17	1'22	1'31	2'12	0'15	0'11
Palencia.....	15'15	8'87	10'34	"	0'79	0'52	1'03	0'32	0'81	1'11	1'16	2'08	0'03	0'02
Pontevedra.....	25'02	2'33	16'24	12'08	0'84	0'68	1'01	0'38	0'66	0'72	1'08	1'02	0'12	0'16
Salamanca.....	14'84	10'65	10'89	"	0'34	0'35	1'07	0'37	0'87	1'39	1'35	1'99	0'04	0'04
Santander.....	23'94	13'40	14'40	21'43	1'65	0'63	1'11	0'48	0'81	1'27	1'28	2'06	0'11	0'07
Segovia.....	13'05	7'88	9'62	"	0'30	0'61	1	0'61	0'95	1'31	1'25	1'87	0'03	0'04
Sevilla.....	17'35	8'54	9'01	14'70	0'32	0'35	0'70	0'51	0'86	1'46	1'55	2'02	0'04	0'04
Soria.....	14'53	9'23	8'75	"	0'73	0'63	1'19	0'37	0'82	1'46	1'39	2'06	0'06	0'06
Tarragona.....	23'60	11'23	14'33	13'67	0'65	0'37	0'93	0'22	0'63	1'71	1'66	1'95	0'08	0'07
Teruel.....	19'09	10'82	12'10	11	1'04	0'64	1'04	0'61	0'61	1'77	0'96	2'01	0'04	0'04
Toledo.....	17'38	8'13	10'13	"	0'73	0'34	0'81	0'28	0'83	1'25	1'30	2'17	0'04	0'04
Valencia.....	24'67	13'39	17'36	13'48	0'95	0'47	1'13	0'25	0'81	1'35	1'58	1'83	0'06	0'06
Valladolid.....	14'48	8'07	9'64	"	0'73	0'60	1'03	0'64	1'19	1'25	1'49	1'86	0'04	0'04
Vizcaya.....	21'34	12'22	13'50	16'66	0'88	0'68	1'23	0'64	1'22	1'23	1'15	1'63	0'07	0'07
Zamora.....	16'04	10'71	10'66	"	0'67	0'61	1'08	0'26	0'62	1	1'06	1'92	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'41	9'62	11'07	11'45	1'15	0'62	0'77	0'25	0'76	1'67	1'30	2'08	0'05	0'05
Islas Baleares.....	23'04	12'81	"	19'82	0'91	0'53	1'11	0'36	0'77	1'55	2	1'73	0'06	0'06
Precio medio en toda España.....	19'15	10'83	12'92	13'27	0'79	0'60	1'02	0'39	0'83	1'37	1'49	1'97	0'06	0'06

		HECTOLITRO — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo.....	32	Castro Urdiales.....	Santander.
	Idem mínimo.....	8'33	Pozoblanco.....	Córdoba.
CEBADA.....	Precio máximo.....	23'20	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	3'75	Tordesillas.....	Valladolid.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL
Existencia en 1.º del actual...	320	444	449	403
Entradas en este mes...	63	45	3	3
Suma.....	383	429	432	406
Salidas en el mismo.....	59	44	3	2
Existencia para 1.º de Enero.....	324	415	449	404

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Ptas.	Cénts.
Existencia que había en 1.º de este mes.....	47.914	03
INGRESOS ORDINARIOS		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	2.149	73
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos obtenidos de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.....	10.234	16
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados....	297	73
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital... ) Mediodía, por Diciembre actual... ) ) Norte, por Octubre último... )	4.242	50
	4.638	37
	45.562	33
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Recibido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como donativo.....	500	
Procedente de la venta de pieles vacunas y otros artículos.....	435	50
	635	50
TOTAL cargo.....	34.112	08

DATA

Subsistencias.

Por los gastos ocasionados en este concepto..... 3.391'01

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes..... 451'20

Material.

Por compra de petróleo, tubos, carbón de cok, jabón, cubas para agua, portland, espumas terreras, lias y yeso negro y blanco..... 4.274'30

Por 151 ladrillos, 26.448 baldosas y 26.183 tejas, elaborados en el establecimiento..... 9.083'02

Primeras materias.

Por compra de artículos para los talleres de herrería, zapatería, sastretería y costurero, carpintería, pintura y vidriería, Academia de Música, imprenta y jardinería.... 1.396'24

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres... 3.331'38

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las dependencias del establecimiento..... 709'27

Botica.

Por los medicamentos suministrados en este mes..... 58

Gastos generales.

Por los ocasionados en el actual.... 382'44

Existencia para 1.º de Enero.... 11.834'42

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los mismos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benítez.

Administración del Gobierno Central.

DÍA 31 DE ENERO

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

- Núm. 342 Angeles Adaliz.—Jerez de la Frontera.
- 343 Angel Calderón.—Villena.
- 344 Agustina Bravo.—Las Palmas.
- 345 Dolores Ros.—Cartagena.
- 346 Eusebia Pérez.—Algeciras.
- 347 Enrique Vicente.—Salamanca.
- 348 Elisa Crespo.—León.
- 349 Francisco Vila.—Sarría.
- 350 Francisco Soler.—San Fernando.
- 351 Isabel Igea.—Peñaranda.
- 352 José Greijo.—Tetuán.
- 353 Manuel J. Paul.—Cádiz.

- Núm. 334 Manuel Martínez.—Alcalá.
- 335 Manuel Ramos.—Tetuán.
- 336 Manuel Pérez.—Moguer.
- 337 Margarita Gorostegui.—Villaviciosa.
- 338 Manuel J. Paul.—Cádiz.
- 339 Narciso García.—Zaragoza.
- 340 Pedro Cervantes.—Almería.
- 341 Petronila de León.—Sevilla.
- 342 Pedro García.—Alcalá.
- 343 Ramón de Cala.—Cádiz.
- 344 Romualdo Iruela.—Arbancón.
- 345 Ramón de Cala.—Cádiz.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 1.º DE FEBRERO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Rome.....	Moro.—Abades.
Santander.....	María Rey.—Aduana, 31.
Barcelona.....	Ramona Martínez.—Sin señas.
Adra.....	Miguel Fernández.—Lobo, 9.
Londres.....	Pedro Alvarez.—Sin señas.
Orense.....	Manuel Pérez.—Puerto, 2.
Burgos.....	Benigno López.—Valverde, 5.
Santander.....	Palo, expedidor núm. 88.—Santo Domingo, 3.
Escorial. Enlace.	Manuela Ujardu.—Panaderos, 47, patio.
Huesca.....	Juan Ferrer.—Calle de Myel, núm. 52.
<i>Oeste.</i>	
Badajoz.....	Ricardo Floris.—Toledo, 93 (ausente).
Ferrol.....	Ascensión Llaza.—Cebada, 41.
Rivadesella.....	Marqués de Canillejas, Diputado Cortes.—Sacramento, 1 (ausente).
<i>Sur.</i>	
Salamanca.....	Juan Pablo Forner.—San Ildefonso, 1, segundo.
Córdoba. Enlace.	Teresa Monseny.—Docteur Fourquet, 20.
<i>Norte.</i>	
Zaragoza. Enlace.	Joaquina Puente Segovia.—Margarita, 3.
<i>Mediodía. Enlace.</i>	
Guernica.....	Ramón Ureguillo.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Cádiz.....	José Carot.—Conde Duque, 43.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Febrero de 1885.

IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES

NÚMERO É IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	747	208	955	293.834
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 41.....	92	48	140	29.405
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	68	49	87	27.144
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	78	40	88	20.167
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	409	26	435	46.574
TOTALES.....	1.694	281	1.975	387.144

PAGOS

(EN LOS DÍAS 30 Y 31 DE ENERO Y 1.º DE FEBRERO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	219	308	527	300.355

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Sáez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Laque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Adolfo Llerens.—D. Rafael Páeto y Caules.

El Director Gerente, Praulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Havana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilia Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1883 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo haga á aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 3 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Vitisé.

581—P—6

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de tres yeguas de las señas que se expresarán, que fueron hurtadas á Doña Paulina García, vecina de Casarabonela, y caso de conseguirlo dispongan su detención así como de la persona en cuyo poder se encuentren, caso de no comprobar su legítima procedencia, y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Alora á 20 de Enero de 1885.—José López.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de las yeguas.

Una cerrada, pelo colorado.

Otra de cinco años, pelo castaño.

Otra de cuatro años, pelo colorado; ninguna tiene la marca, y todas con este hierro A. J—395

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este de mi cargo y por la presencia del referendario se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del hurto de caballerías á D. José María Porrúa Luna, de esta vecindad, que se encontraban en el monte del Hornillo, de este término, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 16 de Diciembre último. Posteriormente ha comparecido el perjudicado manifestando que á los tres ó cuatro días de efectuado dicho hurto se vió entre su ganado una jaca negra, ringada de los cuartos traseros, vieja, alzada mediana, con dos señales en la parte posterior de las orejas, no distinguiéndose el hierro si lo tiene; y como quiera que no se ha presentado persona alguna á recoger dicha caballería, se supone la dejaron en aquel sitio los autores de dicho hurto, por lo que he dispuesto expedir el presente exhortando á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el mio les pido y suplico se sirvan practicar las diligencias conducentes en averiguación de quién sea el dueño de la expresada caballería, y en su caso le pondrán en conocimiento de este Juzgado, haciéndoselo comparecer ante el mismo á los fines que procedan.

Dado en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Enrique Quijada. J—393

AZPEITIA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio María Orbeagozo y Aguirre, vecino de Aya, hijo de Joaquín, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Azpeitia á 21 de Enero de 1885.—José Vallejo.—Por su mandado, Anastasio Hernández. J—397

BARCELONA.—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre abusos deshonestos á la niña Trinidad Balaguer contra María Villanueva y García y Antonio Rodríguez N., se cita y llama á este último, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 2, piso primero, á prestar declaración en la causa indicada.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca

y captura del referido procesado, el cual, según manifestación de la ofendida, es un joven alto, rubio, que usa bigote y viste de caballero, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad, donde quedará á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Valentín Vintro. J—321

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Adela Pelagero, ignorándose las demás circunstancias, que habitó en la Rambla de Santa Mónica, núm. 14, piso segundo, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la captura de dicha Pelagero y su traslación á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—322

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Pedro Gabarró y Sanahuja, José Brufán, Agustín Bartolí y Colominas y Ramón Vallas, cuyo actual domicilio y paradero de los mismos se ignora, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de ampliárseles sus respectivas declaraciones indagatorias; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—374

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Federico Vergés, dependiente que había sido de la casa de comercio de D. José Richardson, establecida en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle declaración en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre sospechas de falsificación en los talones de la contribución industrial referentes á dicho Richardson; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho procedan si deja de verificarlo.

Dado en Barcelona á 16 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—323

#### BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín López Herranz, de 31 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del Villar del Cobo, provincia de Teruel, de estatura alta, pelo negro y algo canoso, ojos negros, nariz aguileña, color sano, barba no muy poblada, camisa de color blanco, faja de lana encarnada, calzones de paño rojo, calcillas de estambre blanco, alpargatas pasadas á lo miñón y pañuelo á la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Teruel, comparezca en este Juzgado á diligencias de causa criminal en la que contra el mismo se instruye sobre falsificación y uso indebido de cédula de ajena pertenencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Belchite á 21 de Enero de 1885.—Tomás Morales.—De su orden, Antonio Sanchis. J—375

#### BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulio Barrio Alvarez ó Braulio Velasco Barrio, hojalatero, natural de Fuenteleopied, recluta para el Ejército de Cuba, de estatura regular, pelo castaño claro, barba cerrada corta, ojos garzos, color moreno, delgado de cuerpo; viste pantalones, chaleco y americana de lanilla de color mezcla en mediano uso, cuyo sujeto se ausentó de esta capital hacia el 19 de Setiembre último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo ins-

truyendo por hurto de efectos á D. Federico Carbonell; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Braulio Barrio Alvarez ó Braulio Velasco Barrio, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 20 de Enero de 1885.—Antonio de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Francisco Almazán, J—376

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio San José Voruña, de 35 años, casado, industrial en tintorería, natural y vecino de Madrid, y en el día de ignorado paradero, hijo de Rainundo y Margarita, cuyas demás señas se desconocen, para que dentro del término de 10 días, á contar del en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír una notificación de la sentencia recaída en la causa que se le siguió con Ignacio Huertas Antequera y Francisco Pérez Selbo, también domiciliados en dicha Corte, sobre dos hurtos de dinero, y á extinguir la pena que por dicha sentencia le fué impuesta; previéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y se advierte que repetido sujeto se relacionaba con el cochero Francisco López Pascual, domiciliado en dicho Madrid, Sombriería, núm. 7.

Dada en Burgos á 21 de Enero de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandato, Cayetano Sáez. J—377

#### CABRA

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Ortiz Medina, gitano, natural de Guaro, partido judicial de Coin, provincia de Málaga, que sus señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en la de Málaga, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para nombrar defensores que le representen en la causa que se le sigue por hurto de una burra.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 14 de Enero de 1885.—Francisco de Frías.—El actuario, por mi compañero Pastor, Francisco Molina y Borrego.

#### Señas del procesado.

Edad 37 años, estatura baja, color moreno, pelo castaño o curo, cejas como el pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada aunque afeitada. J—355

#### CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al súbdito francés Enrique Trounet, como de 22 á 24 años de edad, casado según se dice con una súbdita portuguesa, quien lo acompaña, y una niña de pocos meses, el cual se dedicaba al oficio de relojero, vecino que fué accidentalmente en esta ciudad en la calle de Plofia, núm. 8, de donde se ausentó el 14 del mes de Noviembre del año próximo pasado para la ciudad de Huelva, de donde también se ausentó, ignorándose su paradero, cuyas señas son: de estatura alta, delgado, cabello rubio, con bigote del mismo color, afeitada toda la barba, color blanco sonrosado; vistiendo ropa de lana color gris, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la planta baja del Tribunal de Justicia, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad y á mi disposición del referido Enrique Trounet.

Dada en la ciudad de Cadiz á 14 de Enero de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio Jiménez Arenas. J—324

#### CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenza Cortés Muñoz, hija de José y de Carmen, natural de Alcalá Real, provincia de Jaén, de 60 años de edad, viuda, de esta vecindad, que se ha ausentado de su domicilio, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este la-

mamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra la misma se sigue sobre hurto frustrado; apercibiéndole que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 15 de Enero de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—356

#### CASTELLOTE

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo de 1.000 pesetas de la masía de Juan Palomo Benedicto, en el término de Mirambel, á las cuatro de la tarde del día 8 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con el dinero y prendas que se les ocupen.

Dada en Castellote á 14 de Enero de 1885.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Rafael Alber.

#### Señas de los dos hombres.

El uno alto, moreno, de unos 30 años de edad, viste blusa larga, pantalón de pana color café muestra cordonada y alpargatas.

El otro bajo, y vestía una bufanda negra rayada de azul. J—378

#### CASTROGERIZ

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Becaril Vallejo, hijo de Santos y de Petra, natural de Palenzuela, provincia de Palencia, de 23 años de edad, soldado de la reserva de caballería en el escuadrón de sementales de la provincia de Valladolid, y es de estatura alta, delgado, cuyo sujeto se ausentó del pueblo de Villodrigo, á fin de que tan luego como llegue á su noticia este edicto, y dentro del término de 15 días que se le señala, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en unión de su padre se le sigue por sustracción de una res lanar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que donde quiera que sea habido el Bonifacio procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Castrogeriz á 15 de Enero de 1885.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de S. S., Tomás Franco. J—325

#### CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obanza, Juez accidental de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel y José Uria é Isidora Martínez, vecinos de Mourelle, parroquia de San Juan de Prendones, Concejo del Franco, sin que consten más circunstancias, procesados por el delito de lesiones á su vecino José López, para practicar con ellos declaración indagatoria en este Juzgado el día 30 del corriente en el sumario que se les instruye; apercibidos que de no hacerlo se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos por haberse decretado su detención por el motivo expresado en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Castropol á 8 de Enero de 1885.—Ramón Soto.—De su mandato, Domingo Vázquez. J—344

#### CORIA

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Jiménez Reyes, natural de Badajoz, sin vecindad ni residencia conocida, como de 40 años de edad, casado, de estatura regular, grueso, lleno de cara, barba roja poblada, ojos castaños claros, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, para hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una caballería menor que le fué recogida en el pueblo de Riobobos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que á medio de los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Coria á 18 de Enero de 1885.—Gregorio E. Canal.—El Escribano, Pantaleón Zanca. J—357

#### FALSET

D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco



Sangenis y Pedrolo, natural de Riudecañas y vecino de Barcelona, de edad unos 22 años, alto, delgado, el cual tiene a un lado de la cara una señal proveniente de un bocado que le dió un jumento, color pálido; visto pantalón, blusa, cachucha á la cabeza y alpargatas, y á Carlos N., francés de nación, no pudiéndose dar otras señas de éste sino que es joven, color moreno, estatura regular, y viste como el anterior, residente últimamente en Barcelona, y de oficio ambos pintores, para que dentro del término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa instruida en el mismo sobre robo de varias prendas de ropa y una cartera con documentos de la casa de Francisco Sangenis Pedrolo, vecino de Riudecañas, y responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los referidos dos sujetos Francisco Sangenis y Carlos N., de nación francés, juntamente con las ropas y demás efectos que se les hallaren.

Dado en Falset á 13 de Enero de 1885.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Ramón Mas. J—338

## GUADIX

D. Francisco Minagorre Cuberos, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de instrucción de la misma y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Reyes, natural y vecino de Hueneja, viudo, jornalero, de 46 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que en su contra y otros consortes se sigue sobre lesiones y atentado á la Autoridad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 12 de Enero de 1885.—Minagorre.—Por su mandado, José Sabella y Aguilera. J—359

## HUELVA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad se ha acordado en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto y lesiones á Cristóbal Félix Millán, natural y vecino de La Palma, casado, jornalero y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se le cite para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con su mujer é hijo á la práctica de diligencias en la citada causa; apercibidos de que si no comparecen en dicho término se le impondrá la multa que la ley señala é incurrirán en el delito de denegación de auxilio.

Huelva 14 de Enero de 1885.—El Secretario, Fernando Bols. J—306

## HUÉRCAL OVERA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jover Segura y Salvador Juan, de nacionalidad francesa, tripulantes del laúd *Cambeta*, que fué aprehendido en las aguas de Carboneras en 11 de Octubre de 1883 con 82 bultos de contrabando, y cuyos tripulantes habrán de comparecer á declarar ante este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huércal Overa á 17 de Enero de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Juan Asensio. J—360

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Cañeros Domínguez, soldado núm. 23 por este cuerpo, jornalero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Huércal Overa á 17 de Enero de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Juan Asensio. J—365

## IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción del partido de Igualada, con providencia de hoy en la causa sobre desorden público é injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, se cita á Luis Magín Serapio, vigilante de consumos que fué de esta ciudad, de domicilio ignorado, á fin de que se presente dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; con apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Igualada 15 de Enero de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Merino.—El Escribano, Francisco Bausili. J—327

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Vicente y Vicente, hijo de Luis y de Teresa, natural y vecino de Albaterra, en la provincia de Alicante, de 30 años, casado, del comercio, y cuyo

actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que en unión de otros se le sigue por robo y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca del Vicente, y habido que sea remitirlo á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 15 de Enero de 1885.—Rafael de León Troyano.—Francisco Sánchez Clarte. J—307

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cristóbal Blanco Chacón, hijo de Juan y de Catalina, de esta naturaleza y vecindad, de 60 años, casado, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del citado término se presente ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho individuo, el cual será conducido á esta cárcel con las seguridades debidas.

Jerez de la Frontera 16 de Enero de 1885.—Rafael de León Troyano.—Francisco Sánchez Clarte. J—328

## LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Jiménez de los Ríos por su fallecimiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley hipotecaria, se anuncia por este primer edicto para que por quien se crea perjudicado, en el término de tres años pueda hacer la reclamación oportuna; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 14 de Enero de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Ponsivet. J—379

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue de oficio, contra Manuel López Aznar, sobre hurto de un mulo, ha acordado comparezca en este Juzgado Juan Manuel Torres Franco, vecino que fué de Santa Elena y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente que firmo en La Carolina á 21 de Enero de 1885.—Juan Román. J—404

## LA RAMBLA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la madrugada del día 6 de Agosto de 1884 en el camino de la Fuencubierta que conduce de esta villa de La Rambla al cortijo de las Angosturas, robaron cuatro caballerías mulares cargadas de trigo, cuyas señas al final se dirán de la propiedad de Doña Lorenza Luque Arjona, de esta vecindad, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargando á la vez á todas las Autoridades de la Nación procedan con toda actividad á la busca y captura de dichos hombres y caballerías que se reseñarán, sirviéndose en caso de ser habidos, tanto los desconocidos como las caballerías, remitirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 12 de Enero de 1885.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mediano, de siete años, con hierro A en la cadera izquierda.

Una mula castaña clara, mediana, de seis años, sin hierro.

Otra mula pelo negro, mediana, de cinco años, sin hierro.

Y otra mula entrepelada, de cinco años, sin hierro.

J—235

## LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días al autor ó autores del robo verificado en la mina titulada de Pozo Ancho, de este término, verificado el día 14 de Abril de 1884, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, milita-

res y agentes de Orden público de la Nación procedan á la busca y detención de dichos autores, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 13 de Enero de 1885.—Angel Terradillos.—El actuario, Andrés García López. J—361

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ochenta días al autor ó autores de las lesiones menos graves ocasionadas á María Martos Bus en la noche del 16 de Marzo del año próximo pasado de 1884 para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término desde la inserción del presente en el *Boletín* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, caso de ser habido, y su traslación á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Linares á 13 de Enero de 1885.—Angel Terradillos.—El actuario, Andrés García López. J—405

## LOJA

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Cañadas Roperio, vecina de Villanueva Mesía, que se dice residir en esta ciudad, y mujer de José Teodoro Pérez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para requerirla de pago por las costas causadas á su instancia en la demanda seguida contra su marido sobre entrega de alimentos; apercibida que de no verificar su presentación dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Loja 7 de Enero de 1885.—Gregorio M. de Cepeda.—Por mandado de S. S., Nicolás Ribóo. 570—P

## LORA DEL RIO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Algarrada, vecino de Palma del Río, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 22 de Enero de 1885.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caro. J—406

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Salvador Vázquez Sanz, natural de Torres, partido de Mancha Real, hijo de D. Pedro y de Doña Encarnación, de estado soltero, de 32 años de edad, estudiante de Medicina, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que en el mismo se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Salvador Vázquez, que es de estatura alta, color moreno, pelo y barba negros, ojos melados, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—308

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Pérez Vázquez, que en su indagatoria expresó ser natural de Avila, hija de Toribio y de Bernarda, de 28 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, y que después ha resultado llamarse Jenara Blázquez, ignorándose sus circunstancias y actual paradero, y apareciendo únicamente que es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra ella estoy instruyendo por el delito de hurto; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado en clase de presa con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1885.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. J—339

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Comenge, Director que fué del periódico *El Progreso*, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á

prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por la publicación de un artículo titulado «La pérdida del *Uperina*» publicado en el núm. 1.243 de dicho periódico, correspondiente al 7 de Octubre último.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1885.—Carlos María Brá.—El actuario, Matías Aranda. J—362

## MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días al procesado D. Pedro Velasco y Gutiérrez, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 84, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría para recibirle declaración en la causa criminal que se sigue contra el mismo por atribuirse el carácter de Abogado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención en la prisión celular á disposición de este Juzgado del referido procesado D. Pedro Velasco y Gutiérrez, y por último se hace constar que el domicilio del referido procesado es en la calle de Alcalá, núm. 84.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—Agapito Gil Manrique. J—309

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al quinto de los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, quienes presentarán los justificantes de su parentesco con los finados dentro del término de 15 días, habiéndolo verificado ya Doña María Magro Calleja por medio de su esposo D. Santiago Nicolás García.

Madrid 13 de Enero de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, por Morales, Agapito Gil Manrique. 374—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á D. Rafael Amat y á D. Manuel M. Yart para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1885.—V. B.—Félix Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—385

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á una mujer que en la mañana del día 13 de Diciembre último se presentó en la taberna que existe en el núm. 30 de la calle de Chamartín y entregó á la dueña de ella una cartera; á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de metálico á Miguel Viana; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1885.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—407

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Falco y Galán, de 28 años de edad, soltero, litógrafo, que habitó en la calle de Beneficencia, números 8 y 10, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Federico Falco, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—408

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de una mujer de unos 46 años, de estatura regular, pelo castaño oscuro, y vestía traje de muletón encarnado, falda de lana color pasa á cuadros y listas blancas, gabán negro de paño, medias oscuras y alpargatas de lona, todo ello en muy mal estado, que fué encontrada tendida en el suelo en la calle de Fuencarral en la tarde del 19 del corriente, se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de dicha mujer y á las personas que puedan deponer acerca de su identidad y dar algún dato sobre las causas de su muerte, para que comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración.

Madrid 21 de Enero de 1885.—V. B.—Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. J—409

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita por este único edicto y término de seis días al dueño de una mesa velador de taberna, pintada de color de chocolate, en mal estado, que fué ocupada á Victor Ambrosio Expósito y Eduardo Oller Espinar en la calle de Calatrava de esta Corte, ó á las personas que puedan dar razón de quién sea aquél, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el sumario que instruye por hurto de dicho mueble; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1885.—V. B.—Gregorio Vicent.—El Escribano, Severiano de Diego. J—410

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Lax N., de nacionalidad francesa, casado, de 48 años, dependiente que ha sido hasta el día 7 del actual del establecimiento de vinos calle de San Vicente, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue sobre estafa de 200 pesetas y una manta á Luis Mazarguel y de dos camisas á Bautista Prat.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho Agustín Lax, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Madrid 14 de Enero de 1885.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—387

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de Don Agustín Talens y Oliete, hijo de D. Agustín y Doña Teresa, difuntos, soltero, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén, de 42 años de edad, Médico Cirujano, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre de 1883, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia del finado su primo carnal D. Juan José Carrascosa y Talens.

Madrid 22 de Enero de 1885.—V. B.—José González.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 372—P

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Merelo Casademut, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio denominado San Agustín, á las horas de audiencia, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda pública y falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de dicho individuo, dándome conocimiento del resultado para acordar lo procedente.

Dada en Málaga á 12 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—Por su mandado, Manuel Ramos y Díaz. J—234

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á José Navarro Rosas, alias Mellizo, natural y vecino que fué de la Pizarra, hijo de Francisco y de María, casado, del campo, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, y sin ninguna particular, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública á responder á las resultas de la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la Compilación de Leyes de Encarcelamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo en la cárcel pública, consignándolo á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Enero de 1885.—Enrique Llovet. J—264

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gómez Cornago, conocido por Cerrillo, natural de Allaurín el Grande, hijo de José y de Teresa, de 43 años de edad, casado, mandadero que fué del mercado de esta capital, y de esta ve-

ciudad, barrio de la Peluza, callejuela del Pozo, de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á José Fernández Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía que tengan noticias del paradero del Manuel Gómez procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de esta capital, dándome de ello aviso.

Dada en Málaga á 14 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana. J—329

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Vilches y José López Díaz, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la primera publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por falsedad en la sustitución de un quinto; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Gómez y López procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de esta capital, dándome de ello aviso.

Dada en Málaga á 15 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana. J—364

## MÁLAGA—MERCED

En causa criminal que se sigue en este Juzgado del distrito de la Merced y por ante mí contra Joaquín Blanco Aro, natural de Almuñécar, y de esta vecindad, soltero, jornalero, de 22 años, sobre lesiones á Ana Guerrero Ruiz, se dictó auto con fecha 24 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así: «Se declara terminado el sumario y remítanse los autos á la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por conducto de su Ilustrísimo Sr. Presidente, previa notificación y emplazamiento al procesado, para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Tribunal.»

Está conforme con su original, á que me remito; y no habiendo podido hacerse personalmente al procesado la notificación y emplazamiento acordados por haberse ausentado de su domicilio, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha extendiendo la presente cédula, con arreglo á lo preceptuado en el art. 178 de la ley, y la autorizo en Málaga á 15 de Enero de 1885.—El Secretario, José Ríos y Márquez. J—287

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Muñoz Lorán, de estos vecinos, que habita en la calle de la Trinidad, número 43, de 32 años de edad, casado, picapedrero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Fernando Mengibar. J—332

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, contados de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Carvajal Sánchez, hijo de Joaquín y Ana, soltero, de 30 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á su disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Fernando Mengibar. J—333

## MARBELLA

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Secretaría del referendario se sigue causa criminal de oficio contra José Martín García, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle de Jabonero, núm. 24, viudo, jornalero, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y otros consortes, sobre hurto de cabras, en la cual he acordado en providencia de este día se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido del aludido sujeto.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de po-

licia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del repetido José Martín García.

Dada en Marbella á 12 de Enero de 1885.—Segundo Achutegui.—Por su mandato, Antonio Amores. J—288

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Rodríguez y Almenguar, patrón que fué de un barco en la villa de Estepona, y vecino de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en causa que instruyo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 13 de Enero de 1885.—Segundo Achutegui.—Por su mandato, Antonio Amores. J—289

## MATARÓ

D. Santos Gastañondo, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N., tejedor, cuyos apellidos y demás señas se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con el mismo y Pedro Agustí Pons sobre robo; bajo apercibimiento de que en caso de incomparación será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Pedro N.

Dada en Mataró á 13 de Enero de 1885.—Santos Gastañondo.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—334

## MERIDA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Vargas Corbacho, natural de la Zarza, de 49 años, carpintero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicación, comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa que se sigue contra Agustín Martín Galán por lesiones al mismo Corbacho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 12 de Enero de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—De su orden, José María Becerra. J—290

## MONTÁNECH

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencio Castaño Rivera, vecino de la Zarza de Montánchez, casado, zapatero, y de 28 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cáceres y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por lesiones inferidas á Fernando Fuentes Cortés, su convecino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Prudencio Castaño Rivera y lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montánchez á 12 de Enero de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandato de S. S., Ramón Gama Martín. J—233

## MUROS

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente y termino de 40 días llamo á Tomás Piñero Blanco, casado, labrador y vecino de San Juan de Sabarbes, cuyas señas personales y vestimenta se insertan á continuación, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo y otros estoy instruyendo por la actuaria del que refrenda por falso testimonio en asunto criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pido y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en el caso sea habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Muros 15 de Enero de 1885.—Benigno de Oca.—Por su mandato, José María Cereijo y Fernández.

*Señas de Tomás Piñero Blanco.*

Edad 30 años, estatura regular, color trigueño, barba, pelo y ojos negros; vestía sombrero de paja, chaqueta de lana del país, chaleco negro, pantalón unas veces de lino y otras de tela, calzaba zuecos. J—335

## ORENSE

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de 120 á 130 rs. en 10 monedas de plata de á peseta, y cobre, de 10, 5 céntimos, 2 cuartos, un cuarto y ochavos antiguos, la noche del 2 del actual en la sacristía de la iglesia de San Idefonso, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, de

este partido, proveniente aquel dinero de limosna de las ánimas y San Antonio; y en su consecuencia se acordó la inserción de los oportunos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de 10 días, para que por todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial se proceda á averiguar el paradero de dicho dinero, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder esté.

Orense 14 de Enero de 1885.—Manuel Fernández Rivera.—Gabriel González. J—263

## PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Erramuzpe é Iriarte, vecino del lugar de Arnegui, en Francia, sin que consten más de sus circunstancias personales, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias procedentes en la causa criminal que se sigue por defraudación á la Hacienda, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 13 de Enero de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—291

## PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se llama á Manuel González Gómez y Diego Pérez González, mayores de edad, casados, labradores, naturales de Galicia, y residentes hace 15 años en Lisboa y actualmente en esta última región, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se les instruye sobre defraudación á la Hacienda con motivo de haber intentado introducir géneros extranjeros en la tarde del 18 de Diciembre de 1883 por el punto llamado Barca de Piedra Jurada, próximo á la Aduana de Salvatierra; y se les apercibe que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 10 de Enero de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—De su orden, Sebastián González. J—292

## POZOBLANCO

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de una cerda, cuyas señas se expresarán á continuación, de la propiedad de Juan Moya Gómez, que en la noche del 11 al 12 del próximo pasado mes de Diciembre le fué sustraída de una zahurda situada en los extramuros de la villa de Pedroche, así como también procederán á la captura y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuese encontrada si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 13 de Enero de 1885.—Juan J. de Iturriaga.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

*Señas del semoviente.*

Una cerda pelo negro, de un año de edad, de cinco arrobas de peso, destinada para criar y sin hierro. J—310

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Obide Núñez, vecino del pueblo de Subián, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por delito de robo de dinero á Francisco Alvarez Hernández, su convecino; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 9 de Enero de 1885.—Antonio M. Casdolo.—De orden de S. S., Manuel Velasco. J—267

## PUEBLA DE TRIVES

D. Pedro Gabriel Rodríguez Costa, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

Certifico que en el sumario de que se hará mérito existe la cédula original que dice así:

«El Sr. D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario criminal que se halla instruyendo á mi testimonio contra Miguel Rodríguez López, alias Duque, vecino de Santana, y otros, sobre robo de dinero y efectos á Primo Vega, de Celeros, acordó que Juan Arias Fernández, vecino de la Portela de la Encomienda, en este Municipio, cuyas señas y actual paradero se ignoran, fuese citado en forma á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Salamanca, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives 15 de Enero de 1885.—Secretario, Pedro G. Rodríguez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Puebla de Trives á 15 de Enero de 1885.—Pedro G. Rodríguez. J—293

## SACEDÓN

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á unas maderas que fueron extraídas del río Guadilla en los últimos días del mes de Setiembre del año próximo pasado por Estanislao Maeso Alcocen, vecino de Alcocer, cuyas señas se expresarán posteriormente, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de esta provincia, ó sea en el último del que aparezca, comparezcan en este Juzgado á declarar sobre el particular y á ofrecerles la causa que por dicho objeto se sigue en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 21 de Enero de 1885.—Evaristo Casado.—Por mandato de S. S., Tomás del Amo.

*Señas de las maderas.*

Un rolizo que en su parte más gruesa aparece con las siguientes XVII.

Una sesma sin marea alguna que se conoce ha estado puesta anteriormente en obra.

Un palo doblero con la siguiente MII.

Una sesma con las siguientes XXX, X, XXIII.

Un trozo de tereja con dos escopladuras redondas.

Dos cabrios de sío medianos é inferiores.

Dos tablonos, uno de siete pies de largo y otro de ocho, sin señal de ninguna especie. J—428

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Román Bonsoms y Jané, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre defraudación de contribución por parte de los Sres. Ferrer y compañía, se cita á Don Gabriel Hernández, que fué Inspector de la contribución industrial de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 30 de Diciembre de 1884.—Román Bonsoms.—Por delegación de S. S., Antonio Monge. J—437

D. Román Bonsoms y Jané, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio de los bosques denominados de Can Serra y Can Ferriol, del término municipal de Santa Cruz de Clorbe, ocurrido en la mañana del día 30 de Julio del año próximo pasado, se cita á dos ó tres hombres desconocidos que en dicho día se hallaban divagando por aquellas inmediaciones, y que luego requeridos por el Juez municipal del expresado pueblo coadyuvaron á la extinción del incendio, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 3 de Enero de 1885.—Román Bonsoms.—Por disposición de S. S., Antonio Monge. J—238

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Faustino Físcer Boado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Gutiérrez Enríquez, vecino de esta ciudad, casado, periodista, de edad de 33 años, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba corrida entrecana, cabello también entrecano con calvicie, ojos pardos, sin ning una seña particular; viste traje de castor mezclilla, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír una notificación acordada en la causa que se le sigue en este Juzgado por injurias por medio del diario *La Crónica local*; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Enero de 1885.—Faustino Físcer Boado.—El actuario, Antonio Botano. J—294

## SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita al súbdito francés Agustín Saint Loup y Moutet, panadero, de edad de 23 años, domiciliado en Bayona de Francia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con el objeto de que se le entregue la indemnización de 60 pesetas á que fué con-

denado Pablo Darroser en causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones al referido Saint Loup. Dado en San Sebastián á 15 de Enero de 1885.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—295

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Coloma de Farnés y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez titular.

Por el presente se cita y llama á los que sean parientes ó tengan noticia de quién era un hombre al parecer mendigo, de unos 60 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y cejas canosos, barba poblada corta y canosa, nariz regular y ojos negros, que vestía camisa, chaqueta y pantalón de algodón muy usados y una manta, cuyo hombre falleció en un porche de la casa llamada Can Esteban Llués, del término municipal de Sils, en la noche del 8 al 9 del actual, para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado dentro del término de ocho días.

A la vez encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere desaparecido algún hombre de las circunstancias expresadas que me lo participen á la mayor brevedad.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Enero de 1885.—Joaquín Torrent.—Por disposición de S. S., el actuario, Juan Rotllá, Escribano. J—348

En virtud de providencia de hoy, proferida por el señor D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado de esta villa y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez titular, en causa criminal seguida sobre expedición de moneda falsa, se hace saber á la procesada en sus méritos Dolores Badía, de unos 21 años de edad, soltera, trabajadora de fábricas, natural y vecina de Hostafranchs, que ha residido en las ciudades de Barcelona y Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, que con auto de 12 de Diciembre último se ha declarado terminado el sumario de dicha causa y acordado su remisión al Tribunal superior; y que en su consecuencia se cita y emplaza á la propia Dolores Badía para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Gerona y nombre Procurador que la represente y Abogado que la defienda; previéndola que en caso de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Santa Coloma de Farnés 12 de Enero de 1885.—Juan Rotllá, Escribano. J—347

D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Coloma de Farnés y Regente el Juzgado de primera instancia del partido por traslación del Sr. Juez titular.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas tengan noticia del punto en que se hallan los objetos sagrados y demás que en la noche del 7 al 8 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de la villa de Breda, para que lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, á cuyo fin se hace presente que de dicha iglesia han sido robados un eucharón de plata con mango de madera barnizado de negro, unas crismas de plata con los Santos Oleos, un aspersorio de metal blanco, dos paquetes que contenían cada uno una peseta en monedas de á cuarto envueltas en papel, una llave de armario, una Veracruz de plata de estilo gótico con su pie de construcción moderna, un platillo de plata ó vinajeras, un cáliz con su patena y eucharita de plata y purificador de hilo, un vaso de plata que servía para la consagración de particulares; un copón al parecer de plata dorada con su correspondiente cruz de plata, varias monedas de las que se colocan en los cepillos de las iglesias y algunas llaves.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que se practiquen las oportunas gestiones en busca de los referidos objetos robados y de los autores ó cómplices del mismo robo, y que en caso de encontrarlos se ponga á unos y otros á disposición de este Juzgado; puse así lo he acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Enero de 1885.—Joaquín Torrent.—Por disposición de S. S., Juan Rotllá, Escribano. J—336

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 12 del día, etc., and temperature/humidity details.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas. Values: 836, 6.2, 0.8, 1.2.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 1.º de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADO

Table with columns: Lisboa, 756.3, 13.2, SSO..., V.º fte., Cubierto., M. gr.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.44 á 1.50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.78 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 163.—Carneros, 188.—Terneras, 28.—Total, 379. Su peso en kilogramos..... 37.122.250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.37 á 1.44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1.37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real with their respective revenue amounts.

Madrid 31 de Enero de 1885.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Málaga, Murcia, Salamanca, Santiago, Soria, Toledo y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En el teatro Español se preparan los siguientes estrenos: La muerte de Lucrecia, cuadro trágico; La Campana de Huesca, cuadro dramático, y La verdad sin prueba, drama en tres actos, obras todas de autores muy aplaudidos.

La Sociedad de Conciertos que dirige el maestro Bretón ha empezado ya el ensayo de las obras que ha de ejecutar en la próxima temporada.

Empezará ésta el domingo 22, siendo ya muchas las personas que han solicitado abonos á palcos y butacas.

Las obras de recomposición de la armadura y decorado del techo del Teatro y Circo del Príncipe Alfonso, donde dichos conciertos han de verificarse, van muy adelantadas.

Un conocido editor de música ha firmado con el Sr. Ducazal el contrato por cuatro años para dar en los Jardines del Buen Retiro los conciertos que durante los meses de verano constituyen las delicias de nuestro público y tanto echó de menos el año pasado.

En la junta general celebrada por la Asociación de Eseritores y Artistas para la renovación de la mitad de los cargos de la Junta directiva de la misma resultaron elegidos:

Vicepresidente primero, D. Emilio Arrieta. Idem segundo, D. José Casado. Contador, D. Casimiro Pio Garbayo.

Vocales: D. Julio Nombela, D. Manuel de Foronda, D. Antonio Guerra y Alarcón, D. Manuel Catalina y D. Justo Gandarias.

Secretarios: D. Antonio Cortón y D. Emilio Serrano.

SANTOS DEL DIA

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA; Santa Feliciano, virgen, y San Cornelio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 1.º par.—El Príncipe de Viana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La cola del gato.

A las ocho y media.—Función 122 de abono.—Turno 2.º par.—Epilogo de una culpa.—Hija única.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par 2.º y 5.º de tres.—El salto del pasiego.

A las ocho y media.—Turno impar 5.º de seis.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno par.—Babilón.—Un actor en miniatura.

A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—Babilón.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º entero.—Fernanda.

A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—San Sebastián, mártir.—Nicolás.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca & las hijas de Paco Ternero.—Los amigos de Benito.

A las ocho y media.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—Música clásica.—El estilo es el hombre.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Géneros de punto.—El hombre es débil.—La diva.—Baile.

A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Conspiración jemenina.—Juan González.—Buenas noches, Señor Don Simón.—La diva.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—De la quinta al séptimo.—Tiquismiquis.—Prueba de amor.—León y Leona.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—De la quinta al séptimo.—Prueba de amor.—Cuatro por ciento.—Los postres de la cena.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La sangre azul.—La primera noche.

A las ocho.—Aventuras de un cesante.—Una capitulación.—Ya somos tres.

A las diez.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Don Pompeyo en Carnaval.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

CIRCO HIPÓDROMO.—Baile de tres á siete de la tarde.